



NUMERO: 3148

MINUTA: 2989

KARDEX: 70103

CONTRATO MARCO DE EMISION DE BONOS CORPORATIVOS

QUE CELEBRA

EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA

NORTE S.A.A. - EDELNOR S.A.A.

Y

BANCO CONTINENTAL

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, YO RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54, INCISO H DE LA LEY 26002. =====

COMPARECEN: =====

DON IGNACIO BLANCO FERNANDEZ, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA ===== DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERIA N° 000069259, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: INGENIERO.=====

CON DOMICILIO EN JR. TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS N° 201, URBANIZACION MARANGA, SAN MIGUEL, LIMA.=====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA NORTE S.A.A. - EDELNOR S.A.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (R.U.C) N° 202499859000, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR-GERENTE GENERAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN CONSTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2005 Y QUE SE INSERTARA =====

DON RICARDO ARISTIDES AGUIRRE ARRIZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06521790 SUFRAGANTE ELECTORAL, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, FUNCIONARIO.=====

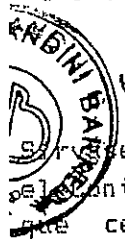
DON JOSE LUIS CASABONNE RICKETTS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10321406 SUFRAGANTE ELECTORAL, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, FUNCIONARIO.=====

AMBOS CON DOMICILIO EN AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 3055, SAN ISIDRO, LIMA.=====

QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CONTINENTAL, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (R.U.C) N° 20100130204, EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL ADJUNTO Y GERENTE GENERAL ADJUNTO, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN EL ASIEN TO C-209 DE LA PARTIDA N° 11014915 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.=====

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENDOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====



## VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTICINCO

Se le pide usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una por la cual conste el Contrato Marco de Emisión de Bonos Corporativos (en adelante, el "Contrato Marco") que celebran la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - Edelnor S.A.A., sociedad anónima abierta constituida bajo las leyes de la República del Perú, con Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C) N° 202699859000, con domicilio en Jr. Teniente César López Rojas No. 201, Urbanización Maranga, San Miguel, Lima, que actúa debidamente representada por su Director-Gerente General, señor Ignacio Blanco Fernández, identificado con Carné de Extranjería N° 000069259, facultado al efecto por acuerdo de Junta General de Accionistas de fecha 18 de mayo del 2005 (a quien en adelante se denominará el "Emisor"); y, el Banco Continental, con Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C) N° 20100130204, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, San Isidro, Lima (el "Representante de los Obligacionistas"), que actúa debidamente representado por su Gerente General Adjunto, señor Ricardo Aristides Aguirre Arriz, identificado con DNI N° 9006521790 y su Gerente General Adjunto, señor José Luis Casabonne Ricketts, identificado con DNI N° 10321406, ambos con poderes inscritos en el Asiento C-209 de la Partida N° 11014915 Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:=====

**TITULO I: ANTECEDENTES** =====**PRIMERA: ASPECTOS GENERALES** =====

1.1 La Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. (EdeChancay S.A.) se constituyó por escritura pública del 15 de junio de 1995, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Ramiro Quintanilla Salinas, en cumplimiento del Acuerdo N° 073-25 de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) del 20 de marzo de 1995. EdeChancay S.A., empresa de duración indeterminada, se inscribió en la ficha N° 0339 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Huacho e inició sus operaciones el 1° de mayo de 1995. =====

La Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. Edelnor S.A. fue constituida por escritura pública de fecha 10 de marzo de 1994, otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, en cumplimiento de la Resolución Suprema N° 165-93-PCM del 10 de mayo de 1993. Edelnor S.A., empresa de duración indeterminada, se inscribió en la ficha N° 106457 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao e inició sus operaciones el 1° de enero de 1994. Tanto Edelnor S.A. como Ede Chancay S.A. fueron constituidas en el marco del proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado.=== Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto por la anterior Ley General de Sociedades y en aplicación del marco legal entonces vigente, el 26 de julio de 1996 se celebraron las Juntas Especiales de las clases A y B y Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de Edelnor S.A. y EdeChancay S.A. en las que se acordó la fusión de dichas sociedades. Como consecuencia de tales acuerdos y con efecto desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de fusión, EdeChancay S.A. incorporó por absorción a Edelnor S.A., la que se disolvió sin liquidarse, adoptando EdeChancay S.A. la denominación de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. - Edelnor S.A. La escritura pública de fusión fue otorgada con fecha 26 de agosto de 1996 ante el Notario Público de Lima, Dr. Ramón Espinoza Garreta, y fue inscrita en la ficha N° 132888 del Libro de Sociedades del Registro de Personas

VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTISEIS



cas de la Oficina Registral de Lima y Callao.=====

La Junta General de Accionistas de Edelnor S.A. celebrada el 10 de septiembre de 2005 aprobó la modificación total del estatuto de la sociedad, incluyendo su transformación social, a fin de adecuarlo a la Ley General de Sociedades Ley N° 26887 haber devenido ésta en una sociedad anónima abierta. =====

El objeto social del Emisor es dedicarse a las actividades de distribución de energía—eléctrica—y al desarrollo de cualesquiera otras actividades vinculadas o derivadas de la utilización, explotación o disposición de su infraestructura, recursos activos, así como las relacionadas con su objeto principal.=====

1.4 El patrimonio neto del Emisor asciende a la suma de S/. 1,174'150,686.00 (Mil ciento setenta y cuatro millones ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y seis y 00/100 Nuevos Soles) conforme a la información señalada en sus Estados Financieros auditados al 31 de diciembre del 2004, y su capital social inscrito a la fecha asciende a la suma de S/.1,038'563,900.00 (Mil treinta y ocho millones quinientos sesenta y tres mil novecientos y 00/100 Nuevos Soles), representado por 1,038'563,900 (Mil treinta y ocho millones quinientos sesenta y tres mil novecientas) acciones de valor nominal S/. 1.00 totalmente suscritas y pagadas a la fecha de suscripción del presente contrato.=====

1.5 Por acuerdo de Junta General de Accionistas de fecha 18 de mayo del 2005, cuya parte pertinente usted señor notario se servirá insertar, el Emisor aprobó por unanimidad autorizar la realización de un segundo programa de emisión de bonos corporativos de acuerdo a la Ley General de Sociedades y la Ley del Mercado de Valores hasta por US\$ 150 000,000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares) en circulación o su equivalente en Nuevos Soles u otras monedas (el adelante el Programa), conforme a los términos y condiciones aprobados en dicha junta.=====

1.6 En la Junta General de Accionistas referida en el numeral 1.5 precedente se acordaron los términos y las condiciones generales del Programa; y se autorizó al Directorio del Emisor para que establezca todos los demás términos y condiciones del mismo, y su colocación en el mercado nacional o internacional. =====

En esa misma Junta se autorizó al gerente general del Emisor y, en caso de ausencia o impedimento de aquél, a todos y cada uno de los apoderados clase "B" del Emisor para que, a título individual, cualquiera de ellos, y dentro de los límites aprobados en dicha junta, entre otros aspectos, pueda suscribir todos y cada uno de los contratos, solicitudes y demás documentos privados o públicos que sean necesarios para llevar a cabo la emisión, el registro, la oferta, la negociación, la colocación o la venta de los valores a ser emitidos bajo el Programa, todo ello según consta en el respectivo acuerdo de Junta General de Accionistas.=====

1.7 Asimismo, en sesión de Directorio de fecha 18 de mayo del 2005 y dentro de lo aprobado por la Junta General de Accionistas del Emisor que se menciona en el numeral 1.5 precedente se acordó, por unanimidad delegar en el Presidente del Directorio, señor Reynaldo Llosa Barber, y en el Director-Gerente General, señor Ignacio Blanco Fernández, para que, individualmente, cualesquiera de ellos, ejerza las facultades delegadas al Directorio de determinar los demás términos y condiciones del Programa, tales como, la fechas de emisión y puesta en circulación de los bonos, el monto y valor nominal de cada emisión, el plazo, clases y series de las mismas si las hubiere, entre otras.=====



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTISIETE

Las personas facultadas por el Directorio del Emisor determinarán en su oportunidad los términos y las condiciones específicas de cada una de las emisiones a ser realizadas en el marco del Programa, los cuales se reflejarán en los respectivos Complementos del Prospecto Marco, los Contratos Complementarios y demás documentación pertinente. =====

1.9 En cumplimiento de lo establecido por los artículos 306° y 308° de la Ley General de Sociedades, el Representante de los Obligacionistas interviene en calidad de representante de los futuros obligacionistas que adquieran los Bonos. =====

1.10 El Representante de los Obligacionistas que participa y suscribe el presente Contrato Marco es el Banco Continental, empresa bancaria de duración indefinida, debidamente autorizada para operar como tal en el mercado de valores peruano, así como facultado para actuar como representante de los obligacionistas en función a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, y la Ley General de Sociedades. Ello no obstante, en el caso de sustitución, ante cualquiera de los supuestos contenidos en este Contrato Marco o las leyes aplicables, cualquier referencia contenida en este Contrato Marco o la demás documentación vinculada al Programa, según corresponda, se entenderá referida a la persona jurídica que desempeñe el cargo de representante de los obligacionistas en ese momento. =====

**SEGUNDA: DEFINICIONES** =====

En el presente Contrato Marco, los términos siguientes cuya letra inicial esté en mayúscula tendrán las definiciones aquí indicadas: =====

2.1 Año: Período de doce (12) Meses consecutivos, de acuerdo a calendario gregoriano, contado desde una fecha específica. =====

2.2 Asamblea Especial: Órgano máximo de representación de los titulares de los Bonos en circulación de una emisión específica realizada en el marco del Programa, el cual se sujeta al quórum y las mayorías establecidas en el Contrato Marco. =====

2.3 Asamblea General: Órgano máximo de representación de los titulares de los Bonos en circulación, de todas las Emisiones, aplicándose el quórum y las mayorías establecidas en el Contrato Marco. =====

2.4 Aviso de Oferta: Es el aviso de oferta pública mediante el cual se informa los potenciales inversionistas términos y condiciones de cada una de las distintas emisiones y/o series. =====

El aviso de Oferta se publicará en: (i) en uno de los diarios de mayor circulación nacional, o, (ii) en cualquier otro medio autorizado por la CONASEV. =====

2.5 Bonos: Valores mobiliarios representativos de deuda con un plazo de vencimiento mayor a un año que serán emitidos por el Emisor en virtud del Contrato Marco y el respectivo Contrato Complementario, dentro del marco del Programa y con el respaldo de la garantía genérica que ofrece el patrimonio del Emisor. =====

2.6 BVL: Bolsa de Valores de Lima. =====

2.7 Cavali: Cavali ICLV S.A., institución de compensación y liquidación de valores debidamente autorizada a operar como tal por la CONASEV, en cuyo registro contable se anotarán los Bonos, y los posteriores cambios de titularidad de los mismos. Su domicilio es Pasaje Acuña No. 191, Lima. =====

2.8 Clasificadoras: Las empresas clasificadoras de riesgo debidamente autorizadas por la CONASEV que clasifiquen los Bonos. =====

2.9 CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, o la entidad



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTIOCHO



que sustituya.=====  
Complemento del Prospecto Marco: Es el documento que contiene toda la información necesaria para la toma de decisiones por parte de los inversionistas respecto de cada una de las Emisiones del Programa.=====

Contratos Complementarios: Contratos de emisión complementarios al presente Contrato Marco que serán suscritos por el Emisor y el Representante de los Obligacionistas, en los que se establecerán los términos y condiciones específicos de cada una de las emisiones de los Bonos.=====

2.12 Contrato Marco: Es el presente Contrato Marco de Emisión correspondiente al Programa.=====

2.13 Deuda: Diferencia entre (i) la sumatoria del pasivo total del Emisor según consta en sus estados financieros, consolidados, de ser el caso, incluyendo, pero sin limitarse a, factoring, descuento, cesión de derechos con garantía de solvencia, titulización de activos con garantía total o parcial del Emisor y contingentes no registrados en dicho pasivo total pero que consten en los estados financieros del Emisor (consolidados, de ser el caso), los avales, fianzas y otras garantías personales, así como contingentes otorgados por el Emisor, pero excluyendo tales avales, fianzas u otras garantías personales en caso hubieran sido otorgadas para garantizar deudas de Subsidiarias que se encuentren consolidadas en los estados financieros consolidados del Emisor, de ser el caso; y, (ii) el monto correspondiente a la cuenta de caja y bancos del Emisor, según consta en sus estados financieros, consolidados de ser el caso, hasta por un monto máximo de US\$ 15'000,000.00 (quince millones y 00/100 Dólares), pero excluyendo el monto de la cuenta de caja y bancos que estuviera garantizando obligaciones del Emisor o de terceros incluyendo a sus Subsidiarias. En el caso que el monto en la cuenta de caja y bancos del Emisor supere el monto antes referido, a los efectos de la presente cláusula se utilizará dicho monto máximo. =====

A fin de evitar dudas, para los fines del literal (i) que precede no se consideran los avales, fianzas y otras garantías personales o contingentes otorgadas por terceras personas para garantizar las obligaciones del Emisor.=====

Exclusivamente para efectos del cálculo del monto que corresponda al literal (i) que precede, si, como resultado de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 (NIC 12), el Emisor estuviera obligado a efectuar una provisión en el pasivo del respectivo estado financiero para el Impuesto Diferido, los efectos de la aplicación de dicha norma internacional de contabilidad y, por lo tanto, el monto de la provisión que realice el Emisor en aplicación de la misma conforme ello se indique en los respectivos estados financieros, no serán considerados para el cálculo de dicho monto.=====

2.14 Día: Un día calendario, el cual comprende un período de veinticuatro horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas del mismo día.=====

2.15 Día Hábil: Entiéndase los Días laborables en la República del Perú, que no incluye a los días sábados, domingos y los feriados no laborables en la provincia de Lima reconocidos por el Estado peruano. No obstante ello, para efectos del pago del principal o intereses de los Bonos, según corresponda, los Días Hábiles serán los días en que Cavali y las empresas bancarias que operen en el Perú presten atención regular

Campaña de Fomento de la Ahorro de la Banca



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTINUEVE



- Publico en sus oficinas principales. =====
- 2.16 Dólares: La moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. =====
- 2.17 Eventos de cumplimiento: Aquellos hechos, eventos o circunstancias señalados en la cláusula octava de presente Contrato.=====
- 2.18 Grupo Económico: Grupo económico al que pertenece el Emisor de acuerdo con lo establecido en la Resolución Conasev N° 722-97-EF/94.10.=====
- 2.19 Índice de Endeudamiento: ~~La~~ razón de la Deuda al patrimonio neto del Emisor, según conste en sus estados financieros (consolidados, de ser el caso). =====
- 2.20 Ley del Mercado de Valores: Texto Unico Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF.=====
- 2.21 Ley de Bancos: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702.=====
- 2.22 Ley General: Ley General de Sociedades, aprobada por Ley N° 26887.=====
- 2.23 Mes: Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.=====
- 2.24 Programa: El segundo programa de emisión de bonos corporativos del Emisor.===
- 2.25 Prospecto Marco: Es el documento que contiene toda la información necesaria para la toma de decisiones por parte de los inversionistas, tales como: las características de los Bonos, las cláusulas relevantes del Contrato Marco, los factores que signifiquen un riesgo para las expectativas de los inversionistas, las personas responsables de su elaboración, los estados financieros auditados del Emisor, el procedimiento a seguir para la colocación de los Bonos, y la información complementaria que CONASEV determine.=====
- 2.26 Reglamento: El Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución Conasev N° 141-98/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias.=====
- 2.27 Representante de los Obligacionistas: Es el intermediario entre el Emisor y los titulares de los Bonos, y ejercerá las funciones previstas en artículo 325° de la Ley General de Sociedades, en el presente Contrato Marco y en el correspondiente Contrato Complementario.=====
- 2.28 Semestre: Período de seis (6) Meses consecutivos.=====
- 2.29 Sindicato de Obligacionistas: Agrupación de los titulares de los Bonos de cada emisión, el cual se constituye con el otorgamiento de la escritura pública que origine el Contrato Complementario correspondiente a cada emisión de Bonos que realice el Emisor. Los adquirentes de los Bonos de cada una de las mencionadas emisiones se incorporarán al respectivo Sindicato de Obligacionistas por la sola suscripción o adquisición de los mismos.=====
- 2.30 Subsidiarias: Empresas respecto de las cuales el Emisor, de manera directa o indirecta, ejerza el control, conforme el concepto de "control" establecido en la Resolución Conasev N° 722-97-EF/94.10, o en las normas que la modifiquen o la sustituyan.=====
- 2.31 Tasa por Mora: La tasa de interés moratorio anual que se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento o intimación alguna, ante el incumplimiento de cualquier obligación establecida en la cláusula novena de este Contrato Marco y sin perjuicio del pago de los intereses compensatorios que se



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA

de paguen a la Tasa de Interés aplicable a la respectiva emisión o serie. La Tasa por mora será igual al 20% del rendimiento o tasa anual de los Bonos pertenecientes a la emisión o serie cuyo pago se encuentre en mora. En caso las leyes aplicables en su oportunidad establezcan una tasa máxima de interés moratorio de aplicación imperativa que sea inferior a la Tasa por Mora que resulte aplicable, entonces esta última se reducirá a dicha tasa máxima.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente Contrato Marco es establecer los términos, condiciones y características generales de la emisión de los Bonos a ser realizada en el marco del Programa, así como los derechos y obligaciones del Emisor, del Representante de los Obligacionistas y de los titulares de los Bonos, con arreglo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General y las demás leyes aplicables. Al suscribir y/o adquirir uno o más Bonos, los titulares de los mismos se adhieren al presente Contrato Marco y al respectivo Contrato Complementario en todos y cada uno de sus términos y los ratifican.

**TITULO II: LA EMISION**

**CUARTA: TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE EMISION**

Todas las emisiones que se realicen en el marco del Programa y la oferta pública primaria de los Bonos quedarán sometidas a los siguientes términos y condiciones generales:

4.1 Emisor: Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A.

4.2 Denominación del Programa: Segundo Programa de Emisión de Bonos Corporativos de EDELNOR

4.3 Tipo de Instrumento: Bonos corporativos inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las demás leyes que resulten aplicables. Los Bonos son valores de contenido crediticio, nominativos, indivisibles, libremente negociables, representados por anotaciones en cuenta inscritas en el registro contable que mantiene Cavali.

4.4 Emisiones: Los Bonos se emitirán en una o más emisiones en el marco del Programa, pudiendo tener cada una de las emisiones una o más series en su interior. El importe de cada emisión así como sus términos y condiciones serán establecidos por el Directorio del Emisor o la o las personas delegadas por el mismo. El importe, los términos y las condiciones de las Emisiones se consignarán en los respectivos Complementos del Prospecto Marco y serán informados a la CONASEV y a los inversionistas a través de los correspondientes Complementos del Prospecto Marco, Contratos Complementarios y/o Avisos de Oferta.

4.5 Orden de prelación: Los Bonos no se encuentran condicionados ni subordinados en relación con otras obligaciones del Emisor. Conforme a lo previsto en el artículo 309° de la Ley General, se establece expresamente que existirá prelación entre las distintas emisiones que se realicen en el marco del Programa en razón de su respectiva fecha de emisión.

Asimismo, se ha acordado que las series al interior de una emisión en particular gozarán de la misma prelación. En consecuencia, los Bonos pertenecientes a una emisión más antigua gozarán de una mejor prelación sobre los Bonos de una emisión posterior.

4.6 Serie: Cada una de las emisiones que formen parte del Programa podrán

Hernando Bastida  
Notario de Lima



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTIUNO

Comprender una o más series. Las características de cada serie serán comunicadas a través del Aviso de Oferta.=====

El monto de cada serie será establecido por el Directorio del Emisor, con sujeción al mecanismo de colocación detallado en el respectivo Complemento del Prospecto Marco e informado a la CONASEV antes de la Fecha de Emisión. El número de Bonos a ser emitidos estará en función al monto que el Directorio del Emisor decida emitir en cada serie.==

4.7 Moneda: Los Bonos correspondientes a una emisión serán emitidos en una única moneda, la cual será Dólares, Nuevos Soles u otras monedas, la cual será definida por el Directorio del Emisor o la o las personas delegadas por el mismo e informados en los Complementos del Prospecto Marco y en los Contratos Complementarios respectivos.

4.8 Monto del Programa: Hasta por un máximo en circulación de US\$ 150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en Nuevos Soles u otras monedas.=====

Para determinar el monto en moneda nacional de la emisión o de la respectiva serie se utilizará el tipo de cambio que se publique en la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)) para el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de la subasta de la emisión o de la serie respectiva. En caso de no existir publicación para dicha fecha, se tomará la publicación para el Día Hábil inmediato anterior. A falta de las anteriores, se utilizará el tipo de cambio de venta correspondiente a la "Cotización de Oferta y Demanda Tipo de Cambio Promedio Ponderado" (Resolución Cambiaria N° 007-91-EF/90) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial "El Peruano" para el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de la respectiva subasta; y en caso de no existir publicación para dicha fecha, se tomará la publicación para el Día Hábil inmediato anterior.=====

4.9 Valor Nominal: Los Bonos tendrán un valor nominal de US\$1,000 (un mil y 00/100 Dólares) o el valor nominal en Nuevos Soles u otras monedas que se establezca en el Contrato Complementario, Complemento del Prospecto Marco o en el Aviso de Oferta respectivo. =====

4.10 Vigencia del Programa: El Programa tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV, prorrogable por uno o más períodos similares según lo acuerde el Emisor y la Entidad Estructuradora, sin necesidad del consentimiento de los titulares de los Bonos.=====

4.11 Plazo de las Emisiones: El plazo de vencimiento de los Bonos en cada una de las Emisiones y/o sus respectivas series será determinado por el Directorio del Emisor o la o las personas delegadas por el mismo, e informado en el correspondiente Contrato Complementario, Complemento del Prospecto Marco o Aviso de Oferta. El plazo de las emisiones podrá ser de hasta 20 años. =====

4.12 Tipo de Oferta: Las Emisiones que forman parte del Programa serán colocadas a través de oferta pública.=====

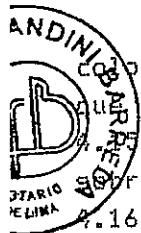
4.13 Fecha de Colocación: La fecha de colocación de la respectiva emisión o serie del Programa será fijada de conformidad con lo que establezcan el respectivo Contrato Complementario o Complemento del Prospecto Marco. La fecha de colocación de tales series o emisiones será informada con anterioridad a la fecha de cada emisión a través del respectivo Aviso de Oferta.=====

4.14 Suscripción y Plazo de Colocación: La oportunidad y plazo para la suscripción y





VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTIDOS



Colocación de cada una de las series de los Bonos serán determinados de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo Contrato Complementario. =====

4.15 Precio de Colocación: Los Bonos podrán ser colocados a la par, bajo la par o sobre la par. =====

4.16 Tasa de Interés: Es el rendimiento de cada una de las emisiones o series de los Bonos, la cual será definida antes de su respectiva fecha de emisión, de acuerdo al procedimiento de colocación --que-- será--establecido en el respectivo Contrato Complementario y Complemento del Prospecto Marco. En el supuesto que la fecha de pago de intereses no sea un Día HÁbil, su pago se realizará el Día HÁbil inmediato siguiente, sin que los titulares de los Bonos tengan derecho a percibir intereses o compensación alguna por dicho diferimiento. El rendimiento de los Bonos a emitirse dentro del Programa podrá ser: (i) fijo, (ii) vinculado a la evolución de algún indicador, (iii) cupón cero (descuento), o (iv) la combinación de alguno de éstos.===

4.17 Fecha de Emisión: La fecha de emisión de cada una de las emisiones o series de Bonos será determinada por el Directorio del Emisor o la o las personas delegadas por el mismo, e informado en el respectivo Contrato Complementario o el Complemento del Prospecto Marco. =====

4.18 Fecha de Redención y Fechas de Vencimiento: La Fecha de Redención es aquella en la que vence el plazo de la respectiva emisión o serie. Las Fechas de Vencimiento son aquellas en las que se pagarán los intereses que generen los Bonos y, de ser el caso, la amortización del principal de los Bonos. =====  
La Fecha de Redención y las Fechas de Vencimiento serán establecidas por el Directorio del Emisor e informadas a la CONASEV y a los inversionistas a través del respectivo Contrato Complementario, Complemento del Prospecto Marco, y en el Aviso de Oferta correspondiente. =====

En caso alguna Fecha de Redención y/o Fecha de Vencimiento no fuese un Día HÁbil, el pago correspondiente será efectuado el primer Día HÁbil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento correspondiente, sin que los titulares de los Bonos tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.=====

4.19 Pago de intereses y de Principal: El pago del Principal y de los intereses de los Bonos se realizará conforme se indique en los respectivos Contratos Complementarios y Complementos del Prospecto Marco. =====  
Para efectos del pago se reconocerá a los titulares de los Bonos cuyas operaciones hayan sido liquidadas a más tardar el Día HÁbil anterior a la Fecha de Vencimiento.==

4.20 Amortización: Salvo que se estipule algo distinto en el respectivo Contrato Complementario, los Bonos se redimirán en un único pago (amortización "Bullet"), en la Fecha de Vencimiento de la respectiva serie, conforme a lo que se establezca en el respectivo Contrato Complementario o Complemento del Prospecto Marco. =====

4.21 Opción de Rescate: El Emisor podrá rescatar los Bonos si así lo estableciese el Contrato Complementario o Complemento del Prospecto Marco o Aviso de Oferta, siguiendo la forma y los plazos que para tal efecto se establezcan en los mismos, siempre y cuando se respete lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley del Mercado de Valores, según ésta pueda ser modificada, derogada o sustituida.=====

4.22 Garantías: Los Bonos a ser emitidos bajo el Programa no cuentan con garantía específica sobre los activos o derechos del Emisor, estando respaldados genéricamente con su patrimonio.=====

Notario Público  
Lima



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTITRES

4.23 Destino de los Recursos: Los recursos captados como consecuencia de la emisión de los Bonos serán utilizados indistintamente por el Emisor para el financiamiento de cualesquiera de sus obligaciones, incluyendo pero sin limitarse a ello, el financiamiento de inversiones y el refinanciamiento del pago, parcial o total, de la deuda existente. Transitoriamente, tales recursos podrán ser utilizados para atender necesidades financieras del Emisor vinculadas al manejo eficiente de su tesorería.

4.24 Mercado Secundario: Los Bonos podrán ser negociados en cualquier mecanismo centralizado de negociación autorizado por la CONASEV según se establezca en el respectivo Contrato Complementario y el Complemento del Prospecto Marco.

4.25 Leyes Aplicables: Todos los derechos y obligaciones relacionados a los Bonos serán interpretados, juzgados y gobernados por las leyes de la República del Perú, y en particular por las normas que reglamenten el mercado de valores.

4.26 Clasificación: El Programa tendrá una clasificación de riesgo que le será otorgada por el número de Clasificadoras que determinen las leyes aplicables.

4.27 Entidad Estructuradora: Banco Continental.

4.28 Agente Colocador: Continental Bolsa S.A.B. S.A.

4.29 Lugar y Agente de Pago: Salvo que se indique lo contrario en el respectivo Contrato Complementario y Complemento del Prospecto Marco, el pago del Principal y, de ser el caso, de los intereses, se efectuará a través de Cavali, y serán atendidos con los fondos que oportunamente proporcionará el Emisor.

4.30 Costos de Emisión: Todos los costos relacionados con las Emisiones de los Bonos serán asumidos por el Emisor.

4.31 Copropiedad: En el caso de copropiedad de los Bonos, los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los mismos deberán designar ante el Emisor, por escrito con firma notarialmente legalizada, a una sola persona para el ejercicio de sus derechos como titular, pero todos ellos responderán solidariamente frente al Emisor de cuantas obligaciones deriven de su calidad de titular de los Bonos.

4.32 Destino del Principal e Intereses no Cobrados: El Principal y, de ser el caso, los intereses de los Bonos que no sean cobrados dentro del plazo de caducidad que establezcan las Leyes Aplicables, incrementarán las reservas de libre disponibilidad del Emisor.

Los términos y condiciones específicos de cada una de las Emisiones de Bonos que formen parte del Programa y que no hayan sido determinados en la presente cláusula, serán definidos en los respectivos Contratos Complementarios y Complementos del Prospecto Marco, y en el Aviso de Oferta.

Para ello se tomará en consideración que las características de los Bonos de cada emisión deberán ser homogéneas, y deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución Conasev Nº 016-2000-EF/94.10, según pueda ser modificada o sustituida, la cual regula las disposiciones para la estandarización de Bonos.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMISOR**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento y las demás Leyes Aplicables, según puedan ser modificadas o sustituidas, son obligaciones del Emisor las establecidas y reguladas en el presente Contrato Marco y en los respectivos Contratos Complementarios, entre las cuales están las siguientes:



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTICUATRO



Cumplir con el pago puntual de los intereses y del principal de los Bonos según detallado en el Complemento de Prospecto Marco y Contrato Complementario.=====  
Respecto a las emisiones de Bonos, facilitar al Representante de los Obligacionistas el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato Marco y los respectivos Contratos Complementarios, y respetar las atribuciones que le correspondan.=====

5.3 Dar a los recursos captados mediante la colocación de los Bonos los usos señalados en el presente Contrato Marco o en el Prospecto Marco, así como en los respectivos Contratos Complementarios o Complementos del Prospecto Marco. =====

5.4 Respecto a cada una de las emisiones de los Bonos, entregar al Representante de los Obligacionistas la siguiente información: .=====

5.4.1 Las condiciones de cada emisión no determinadas que dependan del procedimiento de colocación tales como la Tasa de Interés que reeditarán los Bonos, y cualquier otra condición, dentro del Día Hábil siguiente de realizada la colocación. =====

5.4.2 El número y monto total de Bonos colocados en valor nominal, dentro del Día Hábil siguiente de realizada la colocación.=====

5.4.3 Un informe en el que se señale, según sea aplicable, las modificaciones a las condiciones de la emisión de los Bonos convenidas en la Asamblea General o Asamblea Especial correspondiente, dentro del Día Hábil siguiente de acordadas tales modificaciones, para que el Representante de los Obligacionistas pueda cumplir con lo dispuesto en la cláusula 9.2 numeral 11 de la cláusula novena del presente Contrato Marco, debiendo a su vez entregar copia de los instrumentos legales en virtud de los cuales se modifican tales condiciones, debidamente formalizados cuando sea requerida dicha formalización por las Leyes Aplicables, dentro de los quince (15) Días Hábiles de otorgados o formalizados, según sea el caso. =====

5.4.4 Un informe en el que se señale, según sea aplicable, la reducción del número de Bonos en circulación a través de rescate, redención, amortización, entre otros, a partir del inicio de la etapa de colocación y durante todo el tiempo en que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la fecha en que el Emisor deba presentar sus estados financieros intermedios individuales a la CONASEV, a efectos de que el Representante de los Obligacionistas pueda cumplir con lo dispuesto en la cláusula 9.2 numeral 9 de la cláusula novena del presente Contrato Marco. =====

5.4.5 Un informe trimestral en el que se especifique el cumplimiento de las condiciones de la emisión de los Bonos desde el inicio de la etapa de colocación respectiva y mientras que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la fecha en que el Emisor deba presentar sus estados financieros intermedios individuales a la CONASEV, a efectos de que el Representante de los Obligacionistas pueda cumplir con lo dispuesto en la cláusula 9.2 numeral 10 de la cláusula noventa del presente Contrato Marco.=====

Dicho informe deberá incluir la información necesaria para su preparación siguiendo el formato establecido en la sección tercera, literal G) del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, publicado por la CONASEV, en lo referido a sus secciones II, IV, así como la sección IV referida a los "Anexos" de ser aplicable.=====

BARREROS Y BARREROS  
NOTARÍA PÚBLICA  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTICINCO

Un informe en el que se indique el monto, a valor nominal, de los Bonos de una emisión o serie en particular que no hubieran sido colocados, así como el monto, a valor nominal, al que el Emisor hubiera determinado cerrar o limitar una emisión o serie en particular, a fin de que el Representante de los Obligacionistas pueda cumplir con su obligación prevista en la cláusula 9.2 numeral 8 de la cláusula novena del presente Contrato Marco. Dicho informe deberá ser entregado al Representante de los Obligacionistas dentro del Día Hábil posterior a la Fecha de Colocación de los Bonos comprendidos en la serie o emisión, según corresponda, a los cuales se refiera tal informe.=====

5.5 Cumplir, ante la CONASEV y la entidad que tuviese a su cargo la conducción del mecanismo centralizado de negociación donde los Bonos encuentren inscritos, de forma completa, adecuada y oportuna, en atención a las leyes aplicables, con la preparación, presentación o entrega de la información o documentación que se detalla a continuación:=====

5.5.1 La información y documentación referida a los hechos calificados por la Ley del Mercado de Valores o sus normas reglamentarias como "Hechos de Importancia" relacionados con el Emisor, los Bonos o su respectiva oferta.=====

5.5.2 Estados financieros individuales del Emisor, tanto auditados como no auditados, anuales e intermedios, así como los estados financieros consolidados para tales períodos de ser requerida su preparación y presentación por las leyes aplicables.=====

5.6 Proporcionar al Representante de los Obligacionistas copia de toda la información o documentación comprendida en las cláusulas 5.1 a 5.5, en la misma fecha en que dichas obligaciones deban ser cumplidas conforme a lo previsto por las leyes aplicables, salvo que la información sea considerada como "reservada" por el Emisor conforme a las leyes aplicables y la CONASEV califique como "reservada" la información presentada. Adicionalmente, el Emisor deberá proporcionar aquella información adicional que solicite por escrito la Asamblea General o la Asamblea Especial dentro de los cinco (5) Días Hábiles de solicitada o del plazo establecido por dichas Asambleas Generales o Especiales. El Representante de los Obligacionistas pondrá la información a que se refiere esta cláusula 5.6 a disposición de los titulares de los Bonos en la forma y lugar que establezca el Contrato Complementario respectivo. =====

5.7 A que toda la información revelada en el presente Contrato Marco, en los Contratos Complementarios, en el Prospecto Marco y en los respectivos Complementos del Prospecto Marco y, en general, toda aquella información que en conexión con los Bonos el Emisor haga llegar a CONASEV, a los suscriptores o adquirentes de los Bonos, o al Representante de los Obligacionistas sea veraz, suficiente, clara y oportuna. =====

En relación al Programa, el Emisor deberá revelar toda aquella información que sea relevante, a efectos de que los inversionistas interesados en suscribir o adquirir los Bonos puedan entender las implicancias positivas o negativas de las transacciones que le sean propuestas con la finalidad de que puedan adoptar decisiones libres e informadas respecto de las mismas, debiendo presentar la información de forma tal que no pueda razonablemente llevar a engaño.=====

Bajo ningún aspecto el Representante de los Obligacionistas asume responsabilidad alguna, durante la vigencia de los Bonos, por la información proporcionada por el Emisor en el Prospecto Marco, los Complementos del Prospecto Marco, las actualizaciones del Prospecto Marco y los demás documentos preparados o proporcionados



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTISEIS

el Emisor para inscribir el Programa y los Bonos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV o para cumplir con sus obligaciones de suministro de información bajo este Contrato Marco o las leyes aplicables. Tampoco asume responsabilidad alguna el Representante de los Obligacionistas, durante la vigencia de los Bonos, sobre cualquier parte de la información que el Emisor presente a la CONASEV, al mecanismo centralizado de negociación correspondiente, a la Asamblea General o a la Asamblea Especial, o a la información preparada proporcionada por el Emisor que el Representante de los Obligacionistas presente a cualquiera de los anteriores; sin perjuicio de la responsabilidad de este último por las obligaciones que le correspondan en virtud a las Leyes Aplicables. =====

5.8 Pagar los intereses compensatorios derivados de los Bonos a la Tasa de Interés respectiva y, adicionalmente cuando corresponda, los intereses moratorios que puedan devengarse a la Tasa por Mora. =====

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de pago de sumas de dinero establecidas en el presente Contrato Marco (principal, intereses o rendimiento) o en el respectivo Contrato Complementario, el Emisor incurrirá en mora en forma automática desde la fecha en que debió efectuarse el pago respectivo conforme a lo previsto en el Contrato Marco o respectivo Contrato Complementario, sin necesidad de requerimiento o formalidad alguna. =====

5.9 No incurrir en alguna de las restricciones o incumplir cualquiera de las obligaciones y garantías del Emisor establecidas en las cláusulas sexta y séptima del presente Contrato Marco, y/o en los respectivos Contratos Complementarios. =====

5.10 Informar al Representante de los Obligacionistas, dentro de los quince (15) Días Hábil de realizada la inscripción respectiva en el Registro Público correspondiente, los datos de inscripción en tal registro público de (i) las escrituras públicas que incorporen el Contrato Marco y los Contratos Complementarios, y (ii) la escritura pública que se genere como consecuencia de la cancelación final de los Bonos que se emitan en virtud a dichos contratos. En los casos de las escrituras públicas comprendidas en los literales (i) y (ii) que preceden, el Emisor entregará al Representante de los Obligacionistas dos (2) testimonios de la respectiva escritura pública, las cuales deberán incluir el respectivo dato de inscripción registral. =====

5.11 Informar al Representante de los Obligacionistas, en las mismas fechas en que, conforme a las leyes aplicables, la CONASEV establezca que el Emisor deba hacerle llegar sus estados financieros de períodos intermedios (consolidados, de ser el caso), el monto correspondiente a la Deuda al cierre de tal período intermedio, separándolo por las categorías contenidas en la cláusula 2.13 precedente. Dicho informe deberá ser preparado de acuerdo al formato que, como Anexo No.1, se incluye para formar parte integrante de este Contrato Marco. =====

5.12 Informar por escrito al Representante de los Obligacionistas, en las mismas fechas indicadas en la cláusula 5.11 y mediante una declaración jurada en el formato que, como Anexo No. 2, se incluye para formar parte integrante de este Contrato Marco, lo siguiente: (i) que no conoce de la ocurrencia de algún Evento de Incumplimiento y, (ii) que no conoce de algún incumplimiento, en cualquiera de sus aspectos sustanciales, de los contratos, las leyes, ordenanzas, reglas, regulaciones y requerimientos de todas las autoridades gubernamentales referidos, entre otros, a las concesiones, autorizaciones, servidumbres, licencias, certificados, permisos, y otras

Firma de [Nombre] [Apellido]



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTISIETE

autorizaciones gubernamentales necesarias para la posesión de sus propiedades (incluyendo servidumbres) o para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, leyes del medio ambiente y leyes relacionadas a la seguridad social y a las obligaciones de fondos de pensiones, tal como dichas actividades se vienen desarrollando o tales propiedades son poseídas a la fecha de este Contrato Marco.====

Para los efectos del párrafo precedente, se entiende que el Emisor conoce de la existencia de algún Evento de Incumplimiento o un incumplimiento, desde la fecha de ocurrencia del mismo o, según sea el caso, la fecha en la cual, bajo las circunstancias y utilizando una diligencia razonable, pudo haber conocido del evento respectivo, sea que tal evento involucre al Emisor o a sus Subsidiarias. Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula 5.12, el Emisor informará por escrito al Representante de los Obligacionistas la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento a más tardar al Día Hábil siguiente de haber tomado conocimiento del mismo. =====

5.13 Cumplir en todos los aspectos sustanciales con todas las leyes, ordenanzas, reglas, regulaciones y requerimientos de todas las autoridades gubernamentales referidos, entre otros, a las licencias, certificados, permisos, y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para la posesión de sus propiedades o para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, leyes del medio ambiente y leyes relacionadas a la seguridad social y a las obligaciones de fondos de pensiones, tal como dichas actividades se vienen desarrollando o tales propiedades son poseídas a la fecha de este Contrato Marco y lo sean en el futuro. =====

5.14 Estipular en el contrato de servicios a ser suscrito entre el Emisor y Cavali en relación con la inscripción de los Bonos, que dicha institución comunique por escrito al Representante de los Obligacionistas, que se ha cumplido con el pago de intereses o Principal de los Bonos a favor de sus respectivos titulares. Dicha comunicación se realizará dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que corresponda efectuar cada uno de tales pagos.=====

5.15 Mantener en buen estado los activos del Emisor que resulten esenciales para la conducción del negocio, y contratar y mantener vigentes pólizas de seguro respecto de sus propiedades en montos y coberturas similares a las mantenidas por compañías comparables en la industria, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6.5 de la cláusula sexta siguiente.=====

**SEXTO: RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES APLICABLES AL EMISOR =====**

El Emisor estará sujeto a las siguientes restricciones y responsabilidades durante el plazo en que los Bonos a ser emitidos bajo el Programa se encuentren vigentes:=====

6.1 En el caso en que (i) se produzca uno o más Eventos de Incumplimiento, y mientras éstos no haya sido subsanados, o (ii) cuando un Evento de Incumplimiento pudiera ocurrir como consecuencia de la declaración y/o pago de dividendos, el Emisor no podrá acordar el reparto de utilidades ni pagar dividendos o suma alguna por tal concepto. =====

6.2 El Emisor no podrá realizar cambios significativos en el giro principal y naturaleza de su negocio, salvo que cuente con la aprobación de la Asamblea General.=

6.3 El Emisor no podrá ser parte de procesos de fusión, reorganización de sociedades, división, reorganización simple u otra forma de reorganización contempladas en las Leyes Aplicables o de adquisición de empresas (incluyendo a sus



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTIOCHO



Subsidiarias) cualquiera sea su actividad, que tengan como consecuencia (i) un efecto sustancialmente adverso para el Emisor o, (ii) puedan generar uno o más eventos de Incumplimiento.

El Emisor se obliga a mantener un Índice de Endeudamiento igual o menor a 1.50, en las fechas de los ejercicios que vencen el 31 de marzo, 30 junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año durante la vigencia de los Bonos. En el caso que el Emisor tenga Subsidiarias, dicho índice será calculado sobre la base de la información contenida en los estados financieros consolidados del Emisor.

6.5 El Emisor se compromete, respecto de todos los bienes que formen parte de su activo, a mantener vigentes pólizas de seguro, emitidas por compañías de seguros debidamente autorizadas a operar en el mercado peruano y que cuenten con el respaldo patrimonial necesario para atender los riesgos cubiertos, con cobertura, deducibles y montos asegurados que resulten razonables y usuales para empresas privadas dedicadas a la distribución de energía eléctrica en áreas similares a aquellas donde realiza sus actividades el Emisor.

6.6 Las operaciones que se realicen entre (i) el Emisor y sus Subsidiarias y, (ii) las Subsidiarias del Emisor, deberán efectuarse en términos que sean los de mercado para operaciones similares.

6.7 El Emisor no podrá establecer ni acordar un orden de prelación en sus futuras emisiones de obligaciones fuera del Programa que afecte o modifique la prelación de las emisiones de los Bonos que se realicen en el marco del Programa, debiendo establecerse en dichas futuras emisiones un orden de prelación en razón de la fecha de emisión de las mismas. Lo previsto en esta Cláusula 6.7 es sin perjuicio de lo estipulado en las Leyes Aplicables para el pago de las obligaciones del Emisor en el caso de liquidación de éste.

6.8 El Emisor no podrá estipular o permitir que los Bonos se encuentren subordinados a un crédito o endeudamiento que asuma el Emisor luego de suscribir el presente Contrato Marco.

SÉTIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL EMISOR

El Emisor declara y garantiza, a la fecha de suscripción del Contrato Marco, lo siguiente:

7.1 Es una sociedad anónima abierta, de duración indeterminada, debidamente constituida e inscrita de acuerdo a las leyes vigentes de la República del Perú.

7.2 La celebración del presente Contrato Marco y/o de los Contratos Complementarios que se suscriban y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos se encuentran dentro de sus facultades societarias, han sido debidamente autorizados por los órganos societarios correspondientes y no infringen (i) su estatuto social; (ii) ninguna ley, decreto o reglamento que le sea aplicable; (iii) ninguna orden o sentencia de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o administrativa que le sea aplicable; o, (iv) ninguna restricción contractual legalmente obligatoria que le resulte aplicable.

7.3 Salvo lo descrito en el Prospecto Marco, tal como haya sido actualizado y/o modificado, no existen acciones o procedimientos pendientes ante ningún juez, corte, tribunal, autoridad judicial o administrativa, árbitro o tribunal arbitral (ni, según su legal saber y entender, es inminente la iniciación de acciones o procedimientos ante ellos) en contra del Emisor que, razonablemente, puedan tener un efecto adverso de



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTINUEVE

afectar sustancial sobre su situación económica o financiera o sobre su capacidad para cumplir con las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios, o que pretendan o puedan afectar la legalidad, validez o exigibilidad de los Bonos o sus obligaciones bajo el presente Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios.=====

7.4 No se encuentra incurso en ninguna violación de lo dispuesto en las leyes, decretos, reglamentos, fallos y mandatos judiciales o extrajudiciales o de orden administrativo en contra del Emisor que pudieran, razonablemente y de manera sustancial, afectar en forma adversa su situación económica o financiera o su capacidad para cumplir con las obligaciones que asume en virtud del Contrato Marco o los Contratos Complementarios que suscriba en el marco del Programa. =====

7.5 No ha incurrido, por causa imputable al Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias, en causal de incumplimiento o un evento que permita la aceleración de los plazos y la exigibilidad de sus obligaciones bajo uno o más contratos válidamente celebrados con terceros que, de ser acelerados, resueltos o rescindidos por tal causal, según sea el caso, pudieran razonablemente y de manera sustancial afectar adversamente su situación económica o financiera o su capacidad para cumplir con las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios que suscriba en el marco del Programa. =====

7.6 La celebración, la ejecución y el cumplimiento del presente Contrato Marco y/o de los Contratos Complementarios que se suscriban en el marco del Programa, no violan ninguna ley aplicable, disposición legal, judicial, contractual o de otra índole, ni los términos y condiciones de ningún contrato de garantía real o personal, instrumento, contrato u otro compromiso de los cuales el Emisor sea parte o a cuyos términos y condiciones el Emisor se encuentre obligado, de manera tal que ello pudiera, razonablemente y de manera sustancial, afectar adversamente su capacidad de cumplir con las obligaciones que asume bajo este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios que suscriba en el marco del Programa o su situación económica y/o financiera.=====

7.7 Los estados financieros del Emisor (consolidados, de ser el caso) que se incluyen en el Prospecto Marco (incluyendo a sus actualizaciones, de ser el caso) y en el Prospecto Complementario, presentan, razonablemente y en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Emisor y, de ser el caso, sus Subsidiarias, a la fecha indicada en dichos estados, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los periodos terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.=====

Asimismo, que no ha registrado ningún cambio significativo y sustancial que tenga un efecto adverso en la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor (y sus Subsidiarias, de ser el caso) desde la fecha a la cual los estados financieros antes mencionados están referidos hasta la fecha de suscripción del presente Contrato Marco (minuta y escritura pública) y a la respectiva Fecha de Emisión de los Bonos.=====

7.8 Los Bonos serán emitidos libres de toda carga o gravamen, sin que exista limitación que pueda afectar a potenciales inversionistas, y serán suscritos o adquiridos por los correspondientes inversionistas conforme se determine bajo el procedimiento de colocación que se detalle en los respectivos Contratos Complementarios y/o Complementos del Prospecto Marco.=====





VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA



El Emisor ratificará a través de los Contratos Complementarios la vigencia de las declaraciones y garantías contenidas en los numerales 7.1 a 7.8 inclusive, pudiéndose establecer en dichos contratos otras declaraciones y garantías. Asimismo, se entenderá que el Emisor ratifica la vigencia de las referidas declaraciones y garantías a la fecha del otorgamiento de las escrituras públicas que incorporen el Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios, así como a la Fecha de Colocación y la Fecha de Emisión de cada uno de los Bonos, salvo que exprese por escrito lo contrario al Representante de los Obligacionistas antes de las fechas antes indicadas.

OCTAVA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

8.1 Se entenderá por Eventos de Incumplimiento durante la vigencia de los Bonos, la ocurrencia de cualquiera de los hechos, eventos o circunstancias que a continuación se indican:

8.1.1 Que el Emisor deje de pagar los intereses de los Bonos o la redención del Principal de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario o en el documento pertinente.

El incumplimiento del Emisor del pago en tiempo y forma de los intereses de los Bonos o la redención del Principal, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Complementario respectivo, no podrá ser considerado como un Evento de Incumplimiento si este se produce por causas imputables a Cavali.

8.1.2 Que uno o más acreedores del Emisor o de sus Subsidiarias, o el Emisor o la Subsidiaria por propia voluntad, inicien, un procedimiento de declaratoria de insolvencia, de concurso preventivo ante las autoridades competentes (incluyendo las autoridades delegadas) o un procedimiento de efectos similares. En el caso de procedimientos iniciados por uno o más acreedores del Emisor o sus Subsidiarias, el Evento de Incumplimiento comprendido en este numeral 8.1.2 ocurrirá en la fecha de recepción por el Emisor o su respectiva Subsidiaria de la notificación expedida por la autoridad gubernamental competente (incluyendo las autoridades delegadas) indicando el inicio del procedimiento de declaratoria de insolvencia o de concurso preventivo ante cualesquiera de tales autoridades competentes.

8.1.3 Que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias celebre con sus respectivos acreedores contratos o convenios de reestructuración o refinanciación de sus obligaciones que impliquen un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato Marco y/o cualquier Contrato Complementario, según sea aplicable.

8.1.4 Que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias se acoja a, esté comprendido en, o inicie cualquier proceso de disolución, liquidación o de quiebra.

8.1.5 Que una o más de las declaraciones y garantías del Emisor señaladas en la cláusula séptima precedente y/o en los respectivos Contratos Complementarios resulten siendo falsas o inexactas en las fechas en que fueran otorgadas o ratificadas, según corresponda.

8.1.6 Que se compruebe la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por el Emisor, e incluidas en el Prospecto Marco y/o en los demás documentos presentados al Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV.

8.1.7 Que ocurra algún cambio en el control de la gestión o en el accionariado del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, según sea el caso, que tenga como

Procedido al Impuesto de Timbre y de Lunas



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTIUNO

consecuencia que, después del procedimiento correspondiente, se produzca una reducción en la clasificación de riesgo asignada a los Bonos por alguna de las Clasificadoras. =

8.1.8 Que el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias, según sea el caso, no mantuviera vigentes las concesiones, servidumbres, autorizaciones, licencias, permisos y demás derechos que le hubieran sido concedidos por el Estado para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, de forma tal que ponga en riesgo el normal desarrollo de las actividades que constituyen dicho objeto social. =

8.1.9 Que uno o más acreedores del Emisor o sus Subsidiarias den efectivamente por vencido y por ende exigible, antes de la fecha pactada para ello en el contrato respectivo, créditos u obligaciones comerciales como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del Emisor por una suma igual o superior a US\$ 10 000,000.00 (Diez millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional. A fin de evitar dudas, se incluyen expresamente de lo previsto en este numeral 8.1.10 las obligaciones que el Emisor pudiera tener ante las Autoridades Gubernamentales, incluyendo a las autoridades del gobierno central y los gobiernos regionales y municipales. =

8.1.10 Que uno o más acreedores del Emisor o de sus Subsidiarias, según sea el caso, ejecute, por mandato arbitral, judicial o acuerdo extrajudicial emanados de un procedimiento terminado no sujeto a recurso impugnatorio alguno, una obligación a cargo del Emisor o de sus Subsidiarias, según sea el caso, por un monto que, incluido el principal y los intereses, exceda el cuatro por ciento (4%) del patrimonio neto del Emisor determinado conforme al estado financiero intermedio (consolidado, de ser el caso) inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia de tal evento. =

8.1.11 Que el Emisor incumpla cualquiera de las obligaciones, términos, condiciones y restricciones establecidas en el presente Contrato Marco o en los Contratos Complementarios, especialmente aquellas descritas en las cláusulas séptima y octava de este Contrato Marco. =

8.2 Respecto de la ocurrencia de los Eventos de Incumplimiento descritos en el numeral 8.1, con excepción del evento previsto en el numeral 8.1.1, se aplicará lo siguiente: =

8.2.1 En el caso que el Emisor o sus Subsidiarias, según sea aplicable, no pudieran subsanar, o pudiendo hacerlo, no subsanen el Evento de Incumplimiento que ha ocurrido, dentro de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente desde que el Emisor haya tomado conocimiento del respectivo evento conforme a lo dispuesto en el numeral 5.12 de la cláusula quinta precedente, el Emisor informará a la CONASEV y a la entidad encargada de conducir el mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren inscritos los Bonos, mediante una comunicación de "Hecho de Importancia" acompañada del sustento razonable para fundamentar tal declaración, si el respectivo Evento de Incumplimiento ha quedado subsanado o no. =

8.2.2 Vencido el plazo de subsanación previsto en el numeral 8.2.1 precedente sin que el Emisor haya subsanado el respectivo Evento de Incumplimiento, el Representante de los Obligacionistas convocará a Asamblea General a fin de que ésta decida si: (i) se darán por vencidos los plazos de pago de todos los Bonos en circulación, tanto en lo que respecta al Principal como a los intereses; (ii) se ampliará el plazo de subsanación previsto en el numeral 8.2.1 precedente; (iii) se dispensará de forma expresa al Emisor de las consecuencias que se deriven de haber incurrido en el respectivo Evento de Incumplimiento; o, (iv) se adoptará alguna otra medida que la



## VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTIDOS

Asamblea General estime conveniente. Dicha Asamblea General será convocada dentro de diez (10) Días Hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación previsto en el numeral 8.2.1 precedente, si el Evento de Incumplimiento configurado no ha sido subsanado por el Emisor o su Subsidiaria, según sea el caso, dentro de dicho plazo de subsanación.=====

De ser el caso, el Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor que se convocará a una Asamblea General, indicando el motivo de la convocatoria, dentro de los tres (3) Días Hábiles de vencido el plazo de subsanación previsto en el numeral 8.2.1 precedente sin que el respectivo evento haya sido subsanado. =====

8.2.3 El Representante de los Obligacionistas o la persona que se designen expresamente para tal efecto en la Asamblea General deberán comunicar al Emisor, mediante carta notarial cursada a más tardar el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea General lo que ésta hubiera acordado en relación con el Evento de Incumplimiento que se ha verificado, notificándole, de ser el caso, el plazo acordado para el pago anticipado del Principal e intereses de los Bonos entonces en circulación. =====

Si una vez transcurrido el plazo contenido en la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, el Emisor no cumple con el pago, éste devendrá automáticamente en mora sobre la totalidad del monto adeudado, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial. Para estos efectos, la mora se calculará desde la fecha en que hubiera vencido el plazo otorgado para el pago a la Tasa por Mora aplicable a cada una de las series de los Bonos entonces en circulación.=====

8.3 Respecto a la ocurrencia del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 8.1.1 de la presente cláusula, se aplicará lo siguiente: =====

8.3.1 En concordancia con lo dispuesto por el artículo 329° de la Ley General de Sociedades, se establece que los titulares de los Bonos podrán, mediante acuerdo de Asamblea General: (i) otorgar al Emisor un plazo adicional para el pago de los intereses o principal que corresponda; (ii) determinar las acciones que ejercerán para obtener el pago de las mismas; o, (iii) dar por vencido el plazo de pago de las demás emisiones del Programa. Dicha Asamblea General será convocada por el Representante de los Obligacionistas o, en su defecto, por el Emisor, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes de ocurrido tal Evento de Incumplimiento. =====

Los titulares de los Bonos que correspondan no podrán ejercer su derecho al cobro de los intereses y/o principal correspondiente mientras que la Asamblea General no haya definido las medidas mencionadas en el párrafo precedente en relación con el Evento de Incumplimiento ocurrido, sin perjuicio de lo señalado en el numeral siguiente. =====

8.3.2 De no llevarse a cabo dicha Asamblea General ni en primera ni en segunda convocatoria, los titulares de los Bonos respectivos podrán ejercer el derecho al cobro de los intereses o principal a partir del Día Hábil siguiente de la fecha establecida para la realización de Asamblea General en segunda convocatoria y, en el supuesto de no haberse llegado a un acuerdo sobre el particular en la Asamblea General respectiva, podrán ejercer dicho derecho a partir del Día Hábil siguiente de la fecha estipulada para la celebración de la misma en segunda convocatoria.=====

8.3.3 El Representante de los Obligacionistas o, en su caso, las personas designadas para tal efecto por la Asamblea General notificarán notarialmente al Emisor lo



## VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTITRES

ado en ésta, o la verificación de alguno de los supuestos previstos en el numeral 9.2 precedente, en el mismo Día Hábil en que éste suceda.=====

9.2.4 En caso la Asamblea General hubiese concedido un plazo adicional y el Emisor no cumpla con pagar en la fecha prevista para ello el principal y/o los intereses que correspondan, se darán por vencidos los plazos de pago de las demás Emisiones del Programa, tanto en lo que respecta al principal como a los intereses correspondientes, de ser el caso, deviniendo en exigibles todas las obligaciones correspondientes a los Bonos entonces en circulación. =====

## TITULO III: EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS =====

## NOVENA: OBLIGACIONES Y FACULTADES =====

9.1 La función del Representante de los Obligacionistas se sujeta exclusivamente a lo dispuesto en el presente Contrato Marco y a lo que se estipule en el respectivo Contrato Complementario. =====

Las obligaciones a cargo del Representante de los Obligacionistas son de medios y no de resultados.=====

9.2 El Representante de los Obligacionistas tendrá las siguientes facultades, derechos y responsabilidades respecto de las emisiones de los Bonos: =====

9.2.1 Convocar a la Asamblea que corresponda (i) tan pronto como quede suscrito el cincuenta por ciento (50%) de la emisión correspondiente a fin de ratificar la designación del Representante de los Obligacionistas o, de lo contrario designar a quien habrá de sustituirlo; (ii) cuando así se requiera de acuerdo a lo establecido en el Contrato Marco; (iii) cuando lo solicite, mediante carta cursada por conducto notarial, un número de titulares de los Bonos que representen un monto no menor al veinte por ciento (20%) de las obligaciones en circulación del Programa, de ser el caso, de una emisión específica (según se trate de una Asamblea General o una Asamblea Especial); (iv) cuando lo solicite el Emisor, siguiendo lo establecido en la cláusula décimo sétima del presente Contrato Marco; o, (v) cuando el Representante de los Obligacionistas lo estime conveniente.=====

9.2.2 Presidir la Asamblea Especial y la Asamblea General, según corresponda. =====

9.2.3 Ejercer la representación legal del respectivo Sindicato de Obligacionistas. ==

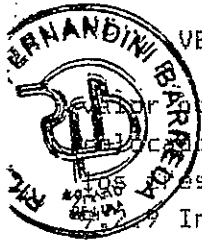
9.2.4 Asistir con voz pero sin voto a las deliberaciones de la Junta General de Accionistas del Emisor cuando (i) la Asamblea General o la Asamblea Especial requiera informar a la Junta General de Accionistas del Emisor respecto de los acuerdos adoptados por alguna de las mencionadas asambleas; (ii) la Asamblea General o la Asamblea Especial requiera obtener información de interés para los titulares de Bonos; o, (iii) lo dispongan las Leyes Aplicables. =====

9.2.5 Vigilar el pago de los intereses y del principal de los Bonos, y en general, cautelar los derechos de los titulares de los Bonos conforme a los términos establecidos en el presente Contrato Marco y/o Contratos Complementarios.=====

9.2.6 Designar a la persona natural que representará permanentemente al Representante de los Obligacionistas ante el Emisor en sus funciones de Representante de los Obligacionistas. =====

9.2.7 Informar a la CONASEV la Tasa de Interés que reeditarán los Bonos, así como cualquier otra condición de la emisión que dependa del procedimiento de colocación de los Bonos, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Colocación.==

9.2.8 Informar a la CONASEV (i) el número y monto total de los Bonos colocados en



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTICUATRO

(i) el monto nominal, (ii) el monto, a valor nominal de los Bonos de una emisión que no sean vencidos, y (iii) la fecha de cierre de la emisión respectiva; todo ello dentro de los (3) Días Hábiles siguientes a la respectiva Fecha de Colocación===== Informar a la CONASEV, según sea aplicable, la reducción del número de los Bonos en circulación a través de rescate, redención, amortización, conversión, entre otros, a partir del inicio de la etapa de colocación y durante todo el tiempo en que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, en las mismas fechas y períodos en que ésta le exige al Emisor la presentación de sus estados financieros intermedios. =====

9.2.10 Informar a la CONASEV respecto al cumplimiento de las condiciones de emisión a partir del inicio de la etapa de colocación y durante el tiempo en que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, en las mismas fechas y períodos en que la CONASEV le exige al Emisor la presentación de sus estados financieros intermedios. =====

9.2.11 De ser el caso, informar a la CONASEV las modificaciones de las condiciones de la emisión dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de acordadas, debiendo presentar copia de los instrumentos legales en virtud de los cuales se modifican tales condiciones, debidamente formalizados cuando sea requerida dicha formalización por las leyes aplicables, dentro de los quince (15) Días Hábiles de otorgados o formalizados, según corresponda. =====

9.2.12 Convocar a la Junta General de Accionistas del Emisor, según sea el caso, cuando ocurra un atraso mayor de ocho (8) Días en el pago de los intereses vencidos o en la amortización del principal de los Bonos y dicha junta no hubiera sido convocada a tal efecto por el Emisor dentro de dicho plazo. =====

9.2.13 Iniciar y proseguir arbitrajes, acciones judiciales y extrajudiciales, en especial las que tengan por objeto procurar el pago de los intereses o el capital adeudados, y practicar los actos de conservación de los derechos de los titulares de los Bonos, todo ello por cuenta, encargo y costo de la Asamblea Especial respectiva y dentro de los límites que ésta establezca en el acuerdo respectivo. La elección de los procedimientos y la iniciación de los mismos, así como la designación de los asesores legales que asumirán la defensa de los titulares de los Bonos deberá ser acordada previamente por la Asamblea Especial, debiendo ésta proporcionar los recursos necesarios para que se puedan iniciar y proseguir dichos procedimientos o acciones. = Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Obligacionistas podrá ejercer por cuenta y costo de la Asamblea Especial respectiva y, especialmente ante la falta de pago por parte del Emisor de los intereses o principal de los Bonos, las atribuciones que le confiere el artículo 92° de la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando su ejercicio sea necesario, según las circunstancias, para evitar un daño inminente que afecte de manera irreparable los derechos de los titulares de los Bonos establecidos en el presente Contrato Marco, y que dichas atribuciones no hayan sido revocadas expresamente por la Asamblea Especial correspondiente. =====

De ser aplicable, en el supuesto que el Representante de los Obligacionistas inicie alguna acción judicial o extrajudicial en virtud del párrafo precedente, éste deberá incluir como tema de agenda de la Asamblea General a convocarse que ésta se pronuncie sobre la continuidad de las medidas o acciones adoptadas por el Representante de los Obligacionistas o sobre qué medidas o acciones complementarias o suplementarias deben



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTICINCO



No forzarse para tutelar los derechos de los titulares de los Bonos.=====  
 El Representante de los Obligacionistas no asumirá responsabilidad alguna por el desempeño de los asesores legales u otros asesores que éste designe o que designen tanto la Asamblea General como la Asamblea Especial, según corresponda, en los procedimientos que se inicien, ni por el resultado de dichos procedimientos, así como no asumirá los gastos derivados de los mismos.=====

9.2.14 Gestionar el otorgamiento de la -escritura-- pública de cancelación correspondiente, la cual suscribirá conjuntamente con el Emisor, cuando haya quedado totalmente pagado el íntegro del capital e intereses de los Bonos dentro de los treinta (30) Días Hábiles de producido dicho evento.=====

9.2.15 Ejercer todas las facultades y desempeñar todas las funciones contempladas bajo el Contrato Marco y/o el Contrato Complementario respectivo, directamente o a través de los terceros que designe a tal efecto. Para ello, el Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor la identidad del tercero que designe.=====

9.2.16 Requerir al Emisor toda la información y documentación señalada en el Contrato Marco y la que exija expresamente la Asamblea General o la Asamblea Especial. La Asamblea General o la Asamblea Especial tendrán la potestad de calificar dicha información y de adoptar las acciones que deriven de dicha calificación.=====

9.2.17 Mantener reserva total de toda aquella información del Emisor o sus accionistas que llegue a conocer por razones de su gestión como Representante de los Obligacionistas, a menos que su revelación sea razonablemente necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones descritas en el Contrato Marco y/o en los Contratos Complementarios. =====

9.2.18 Llevar el Libro de Actas de la Asamblea Especial y de la Asamblea General.

9.2.19 Las demás obligaciones que establezcan o pudieran establecer las leyes aplicables, así como las que se estipulen en el Contrato Marco o en los Contratos Complementarios correspondientes. =====

9.3 Los plazos estipulados en esta cláusula novena relativos a la obligación del Representante de los Obligacionistas de informar a la CONASEV, se entenderán adecuados de manera automática a las modificaciones en las leyes aplicables.=====

9.4 El Representante de los Obligacionistas ejercerá sus funciones a través de la o las personas que designe por escrito o en el respectivo Contrato Complementario.=====

9.5 No obstante la representación que se concede al Representante de los Obligacionistas, los titulares de los Bonos conservarán el derecho de ejercitar individualmente las pretensiones que les correspondan, conforme a lo dispuesto en este Contrato Marco y el artículo 326° de la Ley General de Sociedades, salvo en el supuesto regulado en el numeral 8.3.1 de la cláusula octava precedente donde se aplicará exclusivamente lo previsto en dicha cláusula.=====

9.6 El Representante de los Obligacionistas no asume otras atribuciones u obligaciones que las específicamente estipuladas en el presente Contrato Marco, en los Contratos Complementarios o en las leyes aplicables.=====

El Representante de los Obligacionistas no asume responsabilidad alguna por las omisiones o incumplimientos del Emisor o por los actos que los titulares de los Bonos pudiesen llevar a cabo en contra del Emisor. El Representante de los Obligacionistas tampoco asume responsabilidad alguna, bajo cualquier concepto, por el cumplimiento por



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTISEIS



del Emisor de las obligaciones a su cargo como consecuencia de las emisiones de Bonos.=====

Cualquier acto o procedimiento judicial o extrajudicial que practique el Representante de los Obligacionistas sobre la base de este Contrato Marco, los Contratos Complementarios o las leyes aplicables será definitivo y concluyente para los actuales y futuros suscriptores, adquirentes o titulares de los Bonos de la respectiva emisión o emisiones, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 18.9 de la cláusula décimo octava del presente Contrato Marco.=====

9.8 El Representante de los Obligacionistas velará por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Emisor en el presente Contrato Marco. En consecuencia, deberá:=====

9.8.1 Verificar que el Emisor cumpla, en los plazos y forma prevista en el presente Contrato Marco, con la entrega de la información, documentación, reportes, estados financieros y demás información;=====

9.8.2 Activar los mecanismos previstos en este Contrato Marco, especialmente en el numeral 8.2 de la cláusula octava precedente, cuando el Emisor incumpla con la entrega de la información o documentación, referida en el numeral 10.8.1 precedente, en los plazos y forma correspondientes;=====

9.8.3 Activar los mecanismos previstos en este Contrato Marco, especialmente en el numeral 8.2 de la cláusula octava precedente, cuando se desprenda directamente de la información recibida del Emisor la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o el Representante de los Obligacionistas sea informado, por escrito, de la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento por cualesquiera de (i) uno o más de los titulares de los Bonos que representen al menos el veinte por ciento (20%) del monto total emitido de cualesquiera de las emisiones que formen parte del Programa; (ii) el Emisor; (iii) Cavali; (iii) CONASEV; (iv) cualquier otra autoridad judicial o administrativa competente; o, (v) cualquier otro medio fehaciente y razonable que, bajo las respectivas circunstancias, acredite la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento.=====

9.9 El Representante de los Obligacionistas constatará la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento cuando haya tomado conocimiento de los mismos de la manera prevista en el numeral 9.8 precedente. =====

**DÉCIMA: RENUNCIA DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS** =====

10.1 El Representante de los Obligacionistas podrá renunciar al cargo que se le confiere por el presente Contrato Marco sin necesidad de expresar causa alguna.=====

10.2 El Representante de Obligacionistas dará a conocer su decisión a los titulares de los Bonos y convocará a Asamblea Especial por medio de un aviso que se publicará en el diario oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima con el objeto que la Asamblea designe a su sucesor. Asimismo, el Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor su decisión de renunciar a su cargo dentro de los tres (3) Días Hábiles de publicado el aviso de convocatoria de la correspondiente Asamblea Especial.=====

10.3 El Representante de los Obligacionistas procederá a convocar a la Asamblea Especial dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de publicación de cualesquiera de los avisos que se señalan en el numeral 10.2 precedente. La Asamblea Especial deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a los

Kilardo emando el 11 de mayo de 2013  
Notario de Lima



## VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTISIETE

treinta (30) Días siguientes de la convocatoria efectuada por el Representante de los Obligacionistas, y en ella necesariamente se deberá tomar una decisión respecto a la renuncia formulada por el Representante de los Obligacionistas.=====

10.4 El Representante de los Obligacionistas no se podrá apartar de su encargo hasta que la Asamblea Especial designe a su sustituto, salvo que hubiere transcurrido un plazo de treinta (30) Días Hábiles de notificada la renuncia a los titulares de los Bonos respectivos mediante el aviso mencionado en el numeral 10.2 precedente y no se hubiera designado al referido sustituto. En dicho supuesto y en defecto de la decisión de la respectiva Asamblea Especial, el Emisor se encuentra obligado a nombrar al sustituto del Representante de los Obligacionistas que ha renunciando, lo cual deberá ser efectuado dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo de treinta (30) Días Hábiles antes mencionado. El representante de los obligacionistas sustituto se encontrará sujeto, en lo pertinente, a lo previsto en el presente Contrato Marco y en el correspondiente Contrato Complementario.=====

10.5 El Representante de los Obligacionistas no incurrirá en responsabilidad alguna por la renuncia que eventualmente formule, siempre que ésta se efectúe con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco. =====

10.6 En el supuesto de renuncia del Representante de los Obligacionistas, el Emisor no se encuentra obligado a asumir el pago de una retribución mayor a la establecida para el Representante de los Obligacionistas renunciante.=====

**DÉCIMO PRIMERA: REMOCION DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS** =====

11.1 La Asamblea Especial podrá decidir la remoción del Representante de los Obligacionistas en cualquiera de los siguientes casos:=====

11.1.1 Cuando el Representante de los Obligacionistas hubiera cometido algún hecho o incurrido en alguna omisión que perjudique a los titulares de los Bonos, la cual se encuentre debidamente comprobada y siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Representante de los Obligacionistas.=====

11.1.2 Por acuerdo de la Asamblea Especial, sin que resulte necesario que la decisión se sustente en un hecho comprobado de dolo o culpa inexcusable por parte del Representante de los Obligacionistas en el ejercicio de sus funciones.=====

11.2 En el caso señalado en el numeral 11.1.1 precedente, será necesario que se demuestre el dolo o la culpa inexcusable del Representante de los Obligacionistas, habiéndole otorgado a éste la oportunidad de presentar sus descargos y que la Asamblea Especial tome la decisión de remover al Representante de los Obligacionistas de su cargo.=====

El Representante de los Obligacionistas presentará sus descargos en la Asamblea Especial que sea convocada para decidir su remoción bajo los alcances del numeral 11.1.1 precedente.=====

11.3 Para convocar la sesión de Asamblea Especial que decida sobre la remoción del Representante de los Obligacionistas, se deberá seguir el procedimiento de convocatoria e instalación general establecido en este Contrato Marco.=====

Bajo ninguna circunstancia, el Representante de los Obligacionistas podrá negarse a convocar la sesión de Asamblea Especial en la que se tratará sobre su remoción. No obstante ello, el Emisor realizará la convocatoria antes mencionada en defecto del Representante de los Obligacionistas.=====

Salvo decisión en contrario de la Asamblea Especial, el Representante de los





VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTIOCHO



Obligacionistas no podrá presidir la sesión de la Asamblea Especial en la que se  
decrete o se decida respecto de su remoción del cargo.=====

En el caso que la Asamblea Especial decida la remoción del Representante de los  
Obligacionistas, se procederá a designar a un nuevo representante de obligacionistas,  
teniendo en consideración el límite para la retribución de éste aprobada por el  
Emisor. La Asamblea Especial deberá comunicar por escrito al Emisor su decisión de  
remover al Representante de los Obligacionistas y el nombramiento del nuevo  
representante de los obligacionistas, siendo de aplicación en lo pertinente el numeral  
10.4 de la cláusula décima precedente. El plazo de treinta (30) Días Hábiles  
mencionado en dicha cláusula para que la Asamblea General designe al representante de  
los obligacionistas sustituto se comenzará a contar a partir de la fecha de adopción  
del respectivo acuerdo de remoción. =====

**DÉCIMO SEGUNDA: DISOLUCION DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS.=====**

En el caso que el Representante de los Obligacionistas ingresara en un proceso de  
disolución y liquidación o sea intervenido por la SBS, la CONASEV u otro organismo de  
control y vigilancia, según sea el caso, un número de titulares de los Bonos que  
representen al menos el veinte por ciento (20%) del valor nominal total de los Bonos  
en circulación de la emisión afectada podrá convocar, directamente o mediante un  
representante, a la Asamblea Especial, con el objeto de remover al Representante de  
los Obligacionistas que ingresara en dicha situación y designar a un nuevo  
representante en su reemplazo. =====

La Asamblea Especial deberá comunicar por escrito al Emisor su decisión de remover al  
Representante de los Obligacionistas, y el nombramiento del nuevo representante de los  
obligacionistas, siendo de aplicación en lo pertinente los numerales 10.4 y 10.6 de la  
cláusula décima precedente. =====

**DÉCIMO TERCERA: RETRIBUCION DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS =====**

En contraprestación por los servicios del Representante de los Obligacionistas, el  
Emisor le pagará una comisión fija anual establecida de mutuo acuerdo por las partes  
en documento aparte. =====

**TITULO IV: REGIMEN DE DECISION Y ADMINISTRACION APLICABLE A LOS OBLIGACIONISTAS =====**

**DÉCIMO CUARTA: ASPECTOS GENERALES =====**

14.1 Los titulares de los Bonos podrán reunirse en Asamblea General y/o en Asamblea  
Especial en los supuestos establecidos en el presente Contrato Marco y/o en el  
respectivo Contrato Complementario, cuando sea aplicable. =====

Todos los titulares de los Bonos en circulación se podrán reunir en Asamblea General  
mientras que los titulares de los Bonos de cada una de las Emisiones que se realicen  
en el marco del Programa se podrán reunir en Asambleas Especiales, independientes por  
cada Emisión. =====

Para tal efecto se considerarán como titulares de los Bonos a quienes se encuentren  
registrados como tales en el registro contable de Cavali, dos (2) Días Hábiles  
anteriores a la fecha establecida para la celebración de la respectiva Asamblea  
General o Asamblea Especial, según sea el caso. Respecto a las reglas para la validez  
de la instalación de la Asamblea General o la Asamblea Especial y la adopción de  
acuerdos, serán de aplicación aquellas reguladas en el artículo 323º de la Ley  
General. =====

14.2 Tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto todos y cada



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTINUEVE

una de los titulares de los Bonos en circulación del Programa salvo aquellos en poder del Emisor y/o de alguna empresa perteneciente a su Grupo Económico. Para tal efecto, se aplicarán las reglas indicadas en el tercer párrafo del numeral 14.1 precedente.==  
Tienen derecho a participar en la Asamblea Especial con voz y voto todos y cada uno de los titulares de los Bonos de una Emisión en particular del Programa, salvo aquellos en poder del Emisor y/o de alguna empresa perteneciente a su Grupo Económico. Para tal efecto se aplicarán las reglas indicadas en el tercer párrafo del numeral 14.1 de la presente cláusula.=====

14.3 Los gastos en que tuviera que incurrir la Asamblea General y la Asamblea Especial por concepto de convocatoria e instalación u otros gastos normales relacionados con la realización de dichas Asambleas, tales como publicación de avisos de convocatoria y la legalización de los libros de actas, serán asumidos por el Emisor. Los gastos de cada una de dichas Asambleas por los conceptos antes indicados deberán contar con el consentimiento previo y por escrito del Emisor. Estos gastos reembolsables al Representante de los Obligacionistas deberán estar debidamente documentados y previamente aprobados por el Emisor. En ningún caso estos gastos podrán exceder el 2% de los intereses compensatorios anuales devengados por las obligaciones emitidas. =====

14.4 Todos los demás gastos en los que incurra la Asamblea General y/o Asamblea Especial no especificados en el numeral 14.3 de la presente cláusula serán de cargo de la Asamblea General y/o la Asamblea Especial, según sea el caso.=====

**DÉCIMO QUINTA: FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL** =====

La Asamblea General debidamente convocada e instalada tendrá las siguientes facultades:=====

15.1 Velar y defender los intereses de la totalidad de los titulares de los Bonos.==

15.2 Acordar lo necesario para la defensa de los intereses de la totalidad de los titulares de Bonos.=====

15.3 Nombrar al sustituto del Representante de los Obligacionistas en caso de renuncia o remoción del mismo.=====

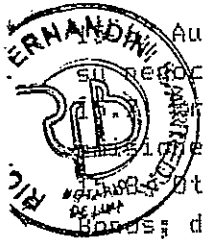
15.4 Decidir si (i) se darán por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación, tanto en lo que respecta al principal como a los intereses; (ii) se ampliará el plazo de subsanación a que se hace referencia en el numeral 8.2.1 de la cláusula octava precedente; o, (iii) se dispensará de forma expresa al Emisor de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el respectivo Evento de Incumplimiento; según lo establece en el numeral 8.2.2 de la cláusula octava precedente.=====

15.5 Modificar, por acuerdo con el Emisor, según fuese necesario, los términos y condiciones generales de las emisiones que se realicen en el marco del Programa. =====

Sin perjuicio de ello, en caso la CONASEV modifique los plazos aplicables para la presentación de información por parte del Representante de los Obligacionistas a dicha entidad o al mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren inscritos los Bonos, el Emisor y el Representante de los Obligacionistas podrán modificar de mutuo acuerdo los plazos en que el Emisor deba proporcionarle la referida información en virtud al presente Contrato Marco, sin que sea necesario acuerdo de Asamblea General, a efectos de que el Representante de los Obligacionistas pueda cumplir con sus obligaciones dentro de los nuevos plazos establecidos a tal efecto. =====



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA



Autorizar al Emisor cambios significativos en su giro principal y naturaleza de su negocio.=====

Pronunciarse sobre cualquier asunto que afecte o pueda afectar a todas las operaciones que se realicen en el marco del Programa.=====

otorgar un plazo adicional para el pago de los intereses o el principal de los Bonos; determinar la forma en que se ejercerá el derecho al cobro de los intereses o el principal de los Bonos; o, dar por vencidos los plazos de pago de las demás emisiones que correspondan al Programa; en el supuesto previsto en el numeral 8.2.1 de la cláusula octava precedente. =====

15.9 Todas las demás facultades establecidas por el presente Contrato Marco y aquellas que le correspondan conforme a las leyes aplicables. =====

**DÉCIMO SEXTA: FACULTADES DE LA ASAMBLEA ESPECIAL** =====

La Asamblea Especial debidamente convocada e instalada tendrá las siguientes facultades: =====

16.1 Velar y defender los intereses de los titulares de los Bonos de una emisión en particular =====

16.2 Aprobar la gestión del Representante de los Obligacionistas respecto a una emisión en particular del Programa.=====

16.3 Decidir la remoción del Representante de los Obligacionistas respecto a una emisión en particular del Programa, con el acuerdo adoptado por la mayoría establecida para este caso en el presente Contrato Marco.=====

16.4 Nombrar al sustituto del Representante de los Obligacionistas, tanto en el caso en que éste renuncie o cuando sea removido del cargo, respecto a una emisión en particular del Programa. =====

16.5 Modificar por acuerdo con el Emisor, según fuere el caso, los términos y condiciones de la emisión de los Bonos establecidos en el Contrato Complementario respectivo.=====

16.6 Acordar lo necesario para la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de una emisión en particular del Programa frente al Emisor.=====

16.7 Disponer la iniciación de los procesos judiciales o administrativos correspondientes.=====

16.8 Establecer el reglamento interno de la Asamblea Especial, si lo estimara conveniente.=====

16.9 Pronunciarse sobre la anticipación o prórroga del plazo establecido para la redención de los Bonos cuando no hayan sido previstas en el Contrato Complementario y, en general, sobre toda modificación a las condiciones de la emisión establecidas en el presente Contrato Marco o en el respectivo Contrato Complementario que proponga el Emisor.=====

16.10 Decidir sobre la inscripción de los Bonos de una emisión en particular del Programa en algún mecanismo centralizado de negociación distinto al previsto en el Contrato Complementario aprobado por CONASEV, en cuyo caso ello se realizará por cuenta y costo de la Asamblea Especial que adopte tal decisión. =====

16.11 Disponer la realización de auditorías e inspecciones por cuenta y costo de la Asamblea Especial, siempre y cuando éstas no supongan la divulgación de información confidencial o de propiedad de terceros o limitada contractual o legalmente. =====

16.12 Todas las demás facultades establecidas en el presente Contrato Marco, en el

Dado y firmado en Santiago, Chile, a las 12 horas del día 15 de mayo de 2014.



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTIUNO

Contrato Complementario respectivo y aquellas que le corresponden conforme a las leyes aplicables.=====

DEFINICIÓN SÉTIMA: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA ASAMBLEA ESPECIAL =====

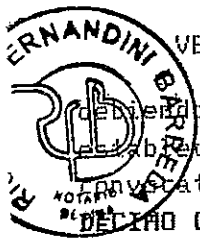
17.1 La Asamblea General será convocada por el Representante de los Obligacionistas que hubiese, cuando (i) se requiera de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato Marco; (ii) lo solicite mediante carta notarial un número de titulares de los Bonos que representen un monto no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de los Bonos en circulación; (iii) lo solicite el Emisor mediante carta notarial al Representante de los Obligacionistas; o, (iv) cuando el Representante de los Obligacionistas lo estime conveniente. Asimismo, y siempre que el Representante de los Obligacionistas no hubiera cumplido con convocar a la Asamblea General conforme a lo indicado anteriormente, la Asamblea General será convocada por el Emisor cuando: (a) se requiera, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato Marco; o, (b) lo soliciten titulares de los Bonos que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del Principal.=====

17.2 La Asamblea Especial será convocada por el Representante de los Obligacionistas, cuando (i) se requiera, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato Marco y/o Contrato Complementario respectivo; (ii) lo requieran, mediante carta notarial, un número de titulares de los Bonos que representen un monto no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de los Bonos de una emisión en particular; (iii) lo solicite mediante carta notarial el Emisor al Representante de los Obligacionistas; o, (iv) cuando el Representante de los Obligacionistas lo estime conveniente. Asimismo, y siempre que el Representante de los Obligacionistas no hubiera cumplido con convocar a la Asamblea Especial conforme a lo indicado anteriormente, la Asamblea Especial será convocada por el Emisor cuando: (a) se requiera, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato Marco; o, (b) lo soliciten titulares de los Bonos que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del Principal.=====

17.3 Salvo disposición distinta en el Contrato Marco o Contrato Complementario, la Asamblea General o la Asamblea Especial deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir de (i) la fecha de recibida por el Representante de los Obligacionistas una solicitud a tal efecto de los titulares de los Bonos, según sea el caso, o el Emisor; o (ii) la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos de convocatoria contemplados en el presente Contrato Marco y/o en el Contrato Complementario respectivo.=====

17.4 La convocatoria a Asamblea General o Asamblea Especial será realizada por el Representante de los Obligacionistas o el Emisor, según sea el caso, siguiendo lo establecido en los numerales 17.1 y 17.2 precedentes, respectivamente, mediante la publicación de dos avisos, uno en el diario oficial "El Peruano" y el otro en un diario de mayor circulación de Lima con indicación del día, hora, lugar de reunión y agenda a tratar, sin que por ningún motivo sea necesaria una mayor gestión del Representante de los Obligacionistas, ni que dichos avisos puedan ser tachados de insuficientes. =====

Los avisos antes mencionados deberán publicarse con una anticipación no menor de tres (3) Días para la celebración de la Asamblea General o la Asamblea Especial, y deberán contener la fecha de la segunda convocatoria en caso de no contarse en primera convocatoria con el quórum correspondiente establecido en el presente Contrato Marco,



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTIDOS

deberá mediar no menos de tres (3) Días ni más de diez (10) Días entre la fecha establecida para la primera convocatoria y la establecida para la segunda convocatoria.

**DECIMO OCTAVA: QUORUM, INSTALACION Y ACUERDOS**

18.1 La Asamblea General será presidida por el Representante de los Obligacionistas, salvo decisión en contrario de los miembros de la Asamblea tomada por titulares de los Bonos que representen la mitad más uno del Principal. Actuará como Secretario la persona designada por el presidente de la Asamblea.

18.2 La Asamblea Especial será presidida por el Representante de los Obligacionistas, salvo decisión en contrario de los miembros de la Asamblea tomada por titulares de los Bonos que representen la mitad más uno del valor nominal del total de los Bonos entonces en circulación de la emisión respectiva. Actuará como Secretario la persona designada por el presidente de la Asamblea.

18.3 Para calcular el quórum y mayorías aplicables a la Asamblea, según sea el caso, se utilizará el valor nominal de los Bonos. En tal sentido, cada titular de los Bonos representará en la respectiva Asamblea el valor nominal resultante de multiplicar el número de Bonos que tenga a su nombre, por el valor nominal de su respectivo Bono, siendo de aplicación lo previsto en el numeral 18.7 de la presente cláusula.

El Representante de los Obligacionistas que tuviera la condición de titular de Bonos no tendrá derecho a voto en aquellas decisiones relativas a su remoción o reemplazo o cualquier otro asunto que tuviera por objeto aprobar o desaprobado su gestión.

18.4 El quórum para que quede válidamente instalada la Asamblea General en primera convocatoria será el conformado por titulares de Bonos que representen cuando menos la mitad más uno del valor nominal del total de los Bonos entonces en circulación. Para la segunda convocatoria, el quórum de instalación será el conformado por los titulares de los Bonos que estén presentes o representados.

En el caso de la Asamblea Especial, en primera convocatoria el quórum será el conformado por los titulares de Bonos que representen cuando menos la mitad más uno del valor nominal del total de los Bonos entonces en circulación de la emisión que corresponda. Para la segunda convocatoria, el quórum de instalación será el conformado por titulares de los Bonos de la respectiva emisión que estén presentes o representados.

18.5 Sin perjuicio de lo señalado en el presente Contrato Marco, las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente instaladas sin necesidad de convocatoria previa siempre que se encuentren presentes o representados la totalidad de los titulares de los Bonos hábiles para ejercer el derecho a voto conforme con lo previsto en el presente Contrato Marco, según corresponda, en circulación del Programa o de la respectiva Emisión, según se trate de Asamblea General o Asamblea Especial, y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea que corresponda y los asuntos que en ella se proponga tratar.

18.6 Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán, en primera convocatoria, por decisión de titulares de Bonos que representen la mitad más uno del valor nominal del total de los Bonos entonces en circulación y, en segunda convocatoria, se adoptarán por decisión de titulares de Bonos que representen la mayoría absoluta del valor nominal del total de los Bonos presentes o representados en la Asamblea, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá la aprobación de los titulares de los Bonos

Ricardo Ferrandini Barreda



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTITRES

representen al menos el sesenta por ciento (60%) del valor nominal del total de los Bonos entonces en circulación en los siguientes casos: (i) para acordar la emisión del Representante de los Obligacionistas en el supuesto del numeral 11.1.2 de la cláusula décimo primera del presente Contrato Marco; (ii) para nombrar al sustituto del Representante de los Obligacionistas en el supuesto del numeral 15.3 de la cláusula décimo quinta del presente Contrato Marco; y, (iii) para modificar, de acuerdo con el Emisor, las garantías establecidas y las condiciones de la emisión.===

18.7 De ser aplicable, para efectos de determinar el quórum y mayorías establecidas en el presente Contrato para el caso de la Asamblea General, se tendrá que realizar la conversión del monto de las emisiones en Dólares u otras monedas a Nuevos Soles utilizando el tipo de cambio venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el Día Hábil previo a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea.=====

18.8 Los titulares de los Bonos que tuvieran derecho a asistir a la Asamblea podrán hacerse representar mediante carta poder simple señalando el acto para el cual se hace dicha designación. Cualquier delegación permanente deberá hacerse necesariamente por escritura pública.=====

18.9 Las acciones, los procedimientos y los actos que practique el Representante de los Obligacionistas en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea, serán firmes e incontestables y obligarán a todos los titulares de los Bonos en circulación o de la emisión de los Bonos correspondiente, según sea el caso, inclusive a los disidentes y a aquellos que no asistieron. Sin embargo, tales acuerdos podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto por la Ley General o la norma que la sustituya.=====

18.11 Los acuerdos que adopte la Asamblea constarán en un Libro de Actas debidamente legalizado en el que se transcribirán los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea.=====

Cuando la Asamblea no sea presidida por el Representante de los Obligacionistas, la transcripción del acta en el libro de actas que lleva el Representante de los Obligacionistas, así como su contenido, será de responsabilidad exclusiva de la persona que presida dicha Asamblea.=====

#### TITULO V: OTROS ASPECTOS RELACIONADOS AL CONTRATO =====

##### DÉCIMO NOVENA: INDEMNIZACIONES =====

Por la suscripción de este Contrato Marco, el Emisor se obliga a lo siguiente:=====

19.1 El Emisor indemnizará y mantendrá libre de todo perjuicio al Representante de los Obligacionistas o sus afiliados, funcionarios, directores, empleados agentes o representantes contra cualquier daño, reclamo, multa, pérdida, deuda, costo o gasto (incluyendo honorarios de abogados y gastos de asesoramiento razonables para su defensa) resultante o derivado de cualesquiera de las actividades contempladas en el presente Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios; excepto que tales pérdidas, reclamos, daños, deudas, costos y gastos resulten del dolo o culpa inexcusable del Representante de los Obligacionistas que solicite la indemnización, lo cual deberá quedar determinado por una decisión final y no apelable del tribunal arbitral que se constituya conforme a lo señalado en la cláusula vigésimo segunda. =====

19.2 Cubrir cualquier gasto razonable, incluyendo pero sin limitarse a honorarios legales o de otra naturaleza, incurridos por el Representante de los Obligacionistas o las personas comprendidas en el numeral 19.3 (iii) para investigar, preparar a



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTICUATRO

...er o defender cualquier demanda, litigio o proceso judicial causado por o en ... a, las actividades a cargo del Representante de los Obligacionistas ... pladas en este Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario. ===

Las Partes de este Contrato Marco acuerdan que (i) los compromisos de indemnización y reembolso establecidos en esta cláusula serán efectivos respecto del Representante de los Obligacionistas y de las personas comprendidas en el numeral 19.5 aún cuando el Representante de los Obligacionistas o tales personas no fueran parte demandada en la respectiva demanda, litigio o proceso judicial; (ii) que es derecho del Representante de los Obligacionistas elegir y contratar asesoría legal separada que cobre honorarios profesionales razonables en conexión a cualquier asunto relacionado con los compromisos descritos en esta cláusula; y (iii) que dichos compromisos se extienden a cualquier empresa afiliada o vinculada al Representante de los Obligacionistas y a cualquier director, gerente, funcionario o agente del Representante de los Obligacionistas o de dichas empresas afiliadas o vinculadas.====

19.4 En la relación entre el Representante de los Obligacionistas y el Emisor, ambas Partes acuerdan, renunciar a exigir de la otra Parte indemnización por daños debido al incumplimiento de este Contrato Marco o las leyes aplicables por culpa leve de la Parte que causa el daño. Asimismo, el Emisor y el Representante de los Obligacionistas renuncian, de manera recíproca y de la forma más amplia que permitan las leyes aplicables, a exigirse, en el caso de incumplimiento de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios o las leyes aplicables, una indemnización por daños que exceda, o por concepto distinto, al daño directo causado por el respectivo incumplimiento, sea éste por lucro cesante o cualquier otra clase distinta de daños.=

**VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.**=====

20.1 Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco y con los Contratos Complementarios que se suscriban en el marco del Programa se harán por escrito y en castellano, y se enviarán a las direcciones y números de facsímil que se indican en el numeral 20.3 siguiente, o a aquellas otras direcciones y números de facsímil que la parte que desee cambiarlos indique a la otra mediante notificación escrita al respecto, fecha en la cual el cambio correspondiente surtirá efecto. =====

20.2 Todas las notificaciones bajo el presente Contrato Marco y los Contratos Complementarios se entregarán personalmente, se enviarán por correo certificado con porte prepagado a las direcciones, o serán enviadas a los números de facsímil indicados a continuación y se considerarán efectivas (i) en la fecha de entrega, si se entregan personalmente; (ii) en la fecha de recepción, si se envían por correo certificado con acuse de recibo; o, (iii) en el momento en que la recepción sea confirmada mediante el reporte de transmisión, si se envían por facsímil.=====

20.3 A los fines previstos en esta cláusula, el Emisor y el Representante de los Obligacionistas señalan como sus direcciones y números de facsímiles los siguientes:

- El Emisor:=====
- Atención: Jorge Nazario Montesinos.=====
- Dirección: Jr. Teniente César López Rojas 201, San Miguel, Lima.=====
- Facsímil N°: 561-2730.=====
- El Representante de los Obligacionistas:=====
- Atención: Bruno Viacava Hooker =====



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTICINCO

Dirección: Av. República de Panamá 3055, San Isidro, Lima =====

Folio N°: 441-6659.=====

**VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTENIDO DEL CONTRATO.**=====

21.1 En la interpretación de este Contrato Marco, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:=====

21.1.1 Los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato Marco son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.=====

21.1.2 Todas las referencias en el Contrato Marco a una "cláusula" o "numeral", hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato Marco.=====

21.1.3 Las referencias en el Contrato Marco a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.=====

21.1.4 Todas las referencias al plural, incluyen al singular y viceversa; todas las referencias a un género incluyen al otro.=====

21.1.5 Para los efectos de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios, el término "razonablemente" debe interpretarse teniendo en cuenta las características de cada una de las partes en la situación o contexto en que resulta aplicable dicho término.=====

21.1.6 Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" deberá entenderse que comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación;=====

21.1.7 Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" deberá entenderse que incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación; y =====

21.1.8 Cualquier término contable utilizado en este Contrato Marco y/o en los Contratos Complementarios tendrá el significado y los alcances que le corresponden bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.=====

21.2 En el caso que, por una decisión final e inapelable expedida por la autoridad competente, sean declaradas nulas o ineficaces una o más cláusulas o acuerdos contenidos en este Contrato Marco, será de aplicación lo previsto en el artículo 224° del Código Civil. En ese supuesto, las partes deberán negociar y acordar las estipulaciones que resulten necesarias a fin de sustituir aquellas que hubieran sido declaradas nulas o ineficaces. =====

**VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE** =====

22.1 El presente Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios que se suscriban en el marco del Programa serán interpretados, juzgados y gobernados por las Leyes Aplicables.=====

22.2 Con la finalidad de que los conflictos o controversias que pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente Contrato Marco y/o de los Contratos Complementarios, así como cualquier asunto que se relacione con el Programa se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia, reclamación o desavenencia que surja, relativa a la interpretación, ejecución, validez, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, o derivada o relacionada con el Contrato Marco, los Contratos Complementarios, así como cualquier documento relacionado con el Programa, que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo entre el Emisor, el Representante de los





VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTISEIS



Obligacionistas y los titulares de los Bonos dentro de un plazo de quince (15) Días después de que una parte notifique por escrito a la otra de la existencia de tal conflicto o controversia, entonces ésta será resuelta mediante arbitraje de derecho de carácter nacional.=====

22.3 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales uno será designado por el Emisor, otro por los titulares de los Bonos, y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro quien presidirá el Tribunal Arbitral. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia de arbitraje.=====

22.4 Si una parte no nombra el árbitro que le corresponda dentro de los quince (15) Días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje, o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) Días contados a partir del nombramiento del último arbitro por las partes los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha a petición de cualesquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro").=====

22.5 En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.=====

22.6 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.=====

22.7 El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) Días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá en lo previsto en la presente cláusula por lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro y, en su defecto, por la Ley N° 26572 o las normas que la sustituyan o modifiquen, de ser el caso. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable, renunciando las partes a interponer cualquier recurso judicial contra el laudo salvo por el de aclaración ante el propio tribunal.=====

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por la parte que pierda la controversia suscitada, lo cual incluye pero no se limita a los honorarios razonables de los abogados y expertos que cada parte contrate. =====

22.8 No obstante lo anterior, queda entendido que los titulares de los Bonos tendrán el derecho a no seguir el procedimiento arbitral regulado en esta cláusula para efectos de exigir el pago del principal o intereses, de ser el caso, de los Bonos, adoptando como consecuencia las medidas que estimen convenientes a sus intereses.=====

**VIGÉSIMA TERCERA: ESCRITURA PÚBLICA** =====

El presente Contrato Marco será elevado a escritura pública. Todos los gastos notariales necesarios para elevar a escritura pública el presente documento serán de cargo del Emisor. Asimismo, serán cargo del Emisor los gastos notariales relacionados con las escrituras públicas de cancelación de las emisiones al interior del Programa.

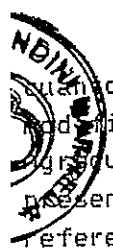
**TITULO VI DISPOSICIONES FINALES** =====

**VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS** =====

En todo lo no previsto en el presente Contrato Marco, regirán las disposiciones contenidas en la Ley, Ley de Bancos, Ley General y la Ley de Títulos Valores, en



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTISIETE



que sean pertinentes, y demás disposiciones complementarias, reglamentarias y  
aditivas.=====  
que usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley y eleve a Escritura Pública la  
presente minuta, insertando las partes pertinentes de las actas a que se hace  
referencia.=====

Suscrito en cinco (5) ejemplares iguales, en Lima a los 11 días del mes de agosto de  
2005.=====

FIRMADO POR: EMPRESA DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA DE LIMA NORTE S.A.A.- IGNACIO BLANCO  
FERNANDEZ.=====

FIRMADO POR: BANCO CONTINENTAL .- RICARDO AGUIRRE ARRIZ .- JOSÉ LUIS CASABONNE  
RICKETTS.=====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR FERNANDO VEGA SANCHEZ, ABOGADO REG. C.A.L.  
NUMERO:26333.=====

INSERTO.=====

ANEXO N° 1.=====

MODELO DE COMUNICACION A QUE SE REFIERE =====

EL NUMERAL 5.11 DEL CONTRATO MARCO DE EMISION=====

LIMA, [ ] DE [ ] DEL 200[ ] =====

Señores =====

BANCO CONTINENTAL =====

Representantes de Obligacionistas =====

Segunda Emisión de Bonos Corporativos de Edelnor S.A.A. =====

Av. República de Panamá 3055, San Isidro, =====

Lima.=====

..... Atn.: [ ] =====

Ref. Información de Deuda según Contrato Marco de Emisión Suscrito el 22 de julio del  
2005 .=====

De nuestra consideración: =====

..... Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo  
señalado por el numeral 5.11 de la cláusula quinta del Contrato Marco de Emisión  
suscrito ente nuestra entidad y ustedes con fecha 22 de julio del 2005, tenemos a bien  
informarles que el monto de la Deuda , al cierre de este período intermedio, asciende  
a la suma de S/. [ ]=====

Dicha suma ha sido determinada de acuerdo con lo  
indicado en el numeral 2.13 de la cláusula segunda del Contrato Marco de Emisión, para  
lo cual se ha tomado como referencia los siguientes conceptos y cifras:=====

(i) S/. [ ], que constituye la sumatoria del pasivo total según consta en  
nuestros estados financieros, incluyendo, pero sin limitarse a, factoring, descuento,  
cesión de derechos con garantía de solvencia, titulización de activos con garantía  
total o parcial y contingentes no registrados en dicho pasivo total pero que consten  
en nuestros estados financieros, los avales, fianzas y otras garantías personales, así  
como contingentes otorgados, pero excluyendo avales, fianzas u otras garantías  
personales que hubieran sido otorgadas para garantizar deudas de Subsidiarias que se  
encuentren consolidadas en los estados financieros; y, =====

(ii) S/. [ ], que constituye el monto correspondiente a la cuenta de caja y  
bancos, según consta en nuestros estados financieros, hasta por un monto máximo de US\$



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTIOCHO



15,000,000.00 (quince millones y 00/100 Dólares), pero excluyendo el monto de la cuenta de caja y bancos que estuviera garantizando obligaciones nuestras o de terceros incluyendo a nuestras Subsidiarias.

Cabe indicar que la presente información tiene carácter de declaración jurada, y se remite en la oportunidad indicada en el numeral 5.11 de la cláusula quinta del Contrato Marco de Emisión, es decir, en la misma fecha en que debemos hacer llegar a CONASEV nuestros estados financieros de período intermedios.

Sin otro en particular,

Atentamente,

EDELNOR S.A.A.

FIRMAS ILEGIBLES.

ANEXO N° 2.

MODELO DE COMUNICACION A QUE SE REFIERE

EL NUMERAL 5.12 DEL CONTRATO MARCO DE EMISION

Lima, [ ] de [ ] del 200[ ]

Señores

BANCO CONTINENTAL

Representantes de Obligacionistas

Segunda Emisión de Bonos Corporativos de Edelnor S.A.A.

Ave República de Panamá 3055, San Isidro,

Lima.

Atn.: [ ]

Re: Declaración a que se refiere el numeral 5.12 del Contrato Marco de Emisión suscrito el 22 de julio del 2005.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo señalado por el numeral 5.12 de la cláusula quinta del Contrato Marco de Emisión suscrito entre nuestra entidad y ustedes con fecha 22 de julio del 2005, tenemos a bien informarles que:

- (i) No conocemos de la ocurrencia de algún Evento de Incumplimiento, y,
- (ii) No conocemos de algún incumplimiento, en cualquiera de sus aspectos sustanciales, de los contratos, las leyes, ordenanzas, reglas, regulaciones y requerimientos de todas las autoridades gubernamentales referidos, entre otros, a las concesiones, autorizaciones, servidumbres, licencias, certificados, permisos, y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para la posesión de nuestras propiedades (incluyendo servidumbres) o para el desarrollo de las actividades que constituyen nuestro objeto social, leyes del medio ambiente y leyes relacionadas a la seguridad social y a las obligaciones de fondos de pensiones, tal como dichas actividades se vienen desarrollando o tales propiedades son poseídas a la fecha de remisión de esta declaración.

Cabe indicar que la presente información tiene carácter de declaración jurada, y se remite en la oportunidad indicada en el numeral 5.11 de la cláusula quinta del Contrato Marco de Emisión, es decir, en la misma fecha en que debemos hacer llegar a CONASEV nuestros estados financieros de período intermedios.

Sin otro en particular,

atentamente,



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTINUEVE

EDELNOR S.A.A. =====

FIRMAS ILEGIBLES.=====

INSERTO COMPROBANTE.=====

RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA.=====

CERTIFICO.- QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NUMERO TRES (3), PERTENECIENTE A EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA NORTE SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA, DEBIDAMENTE LEGALIZADO CON FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, POR ANTE EL NOTARIO DE LIMA DOCTOR LUIS DANNON BRENDER, REGISTRADO BAJO EL NUMERO: 18731 Y HE CONSTATADO QUE A FOJAS 025 A LA 028 DE DICHO CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL 2005 Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE.=====

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS =====

EN EL LOCAL SOCIAL DE EDELNOR S.A.A., UBICADO EN EL JR. TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS NO 201, URBANIZACION MARANGA, SAN MIGUEL, LIMA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA MIERCOLES 18 DE MAYO DEL 2005, ATENDIENDO A LOS AVISOS DE CONVOCATORIA PUBLICADOS EN LOS DIARIOS "EXPRESO" Y " EL PERUANO" EL 22 DE ABRIL DEL 2005, CON FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL DIARIO "EXPRESO" EL 23 DE ABRIL DEL 2005, SE REUNIERON LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SEGUN LA RELACION SIGUIENTE:=====

. INVERSIONES DISTRILIMA S.A., TITULAR DE 591'228,161 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR IGNACIO BLANCO FERNANDEZ, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR;=====

. IN-CARTADM, TITULAR DE 123'485,068 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR GONZALO PRESA CARBAJAL, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR;=====

. NV-CARTADM, TITULAR DE 105'631,109 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR RONNY MENDIETA ESPINOZA, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR;=====

. PR-CARTADM, TITULAR DE 60'761,501 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR IVAN MASCARO GUZMAN, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR.=====

. HO-CARTADM, TITULAR DE 91'957,382 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JHON PAUL CARMONA CARMONA, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR;=====

. BANCO DE CREDITO DEL PERU, TITULAR DE 594,079 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR REYNALDO LLOSA BARBER, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR;=====

. EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., TITULAR DE 3'715,839 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR REYNALDO LLOSA BARBER, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR;===== SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE INSCRIPCION EL AUMENTO DE CAPITAL A S/. 1,038,563,900 (MIL TREINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTITRES MIL NOVECIENTOS NUEVDS SOLES) ACORDADO EN LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 MARZO DEL 2005.=====

HABIENDO CONCURRIDO 977'373,139 ACCIONES QUE REPRESENTAN EL 99.19% (NOVENTINUEVE PUNTO DIECINUEVE POR CIENTO) DE ACCIONES CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA, PORCENTAJE QUE EXCEDE EL QUORUM EXIGIDO POR EL ARTICULO 24 DEL ESTATUTO SOCIAL, SE DECLARO

VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA

CONSTITUIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y ABIERTA LA SESION, A FIN DE TRATAR SOBRE EL ASUNTO CONTEMPLADO EN LA AGENDA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SEÑOR REYNALDO LLOSA BARBER Y ACTUANDO COMO SECRETARIO EL SEÑOR LUIS SALEM HONE.=====

A CONTINUACION, SE PROCEDIO A TRATAR EL ASUNTO PREVISTO EN LA AGENDA MATERIA DE LA CONVOCATORIA:=====

**. APROBACION DEL SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR S.A.A. =====**

DANDO INICIO A LA SESION, EL SEÑOR PRESIDENTE PROCEDIO A EXPLICAR QUE EL OBJETO DE LA JUNTA ERA TRATAR SOBRE LA APROBACION DE UN SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR S.A.A. QUE COMPLEMENTE AL "PRIMER PROGRAMA DE EMISION DE BONOS CORPORATIVOS"

QUE APROBARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2000 =====

SOBRE ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE INFORMO QUE EL DIRECTORIO HABIA PROPUESTO REALIZAR UN PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS EN CIRCULACION HASTA POR US\$150,000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN NUEVOS SOLES U OTRAS MONEDAS, DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACION DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A ELLO, EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES Y EL REFINANCIAMIENTO DEL PAGO, PARCIAL O TOTAL, DE LA DEUDA EXISTENTE. LOS BONOS SERIAN OFRECIDOS EN EL MERCADO NACIONAL O INTERNACIONAL, MEDIANTE OFERTA PUBLICA.=====

LUEGO DE ABSOLVER LAS DIVERSAS PREGUNTAS DE LOS SEÑORES ACCIONISTAS Y DE DELIBERAR SOBRE LA PROPUESTA, LA JUNTA DE ACCIONISTAS APROBO POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:=====

**ACUERDO Nº 10 =====**

AUTORIZAR LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS EN CIRCULACION, DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, HASTA POR US\$150,000,000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN NUEVOS SOLES U OTRAS MONEDAS, MEDIANTE OFERTA PUBLICA EN EL MERCADO NACIONAL O INTERNACIONAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:=====

1. EMISOR: EDELNOR S.A.A., EMPRESA ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU.
2. DENOMINACION: "SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR".=====
3. PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA: 2 (DOS) AÑOS, PRORROGABLE POR UNO O MAS PERIODOS ADICIONALES DE 2 (DOS) AÑOS.=====
4. PLAZO DE LAS EMISIONES EN CIRCULACION: HASTA 20 (VEINTE) AÑOS.=====
5. GARANTIAS: LOS BONOS QUEDARAN GARANTIZADOS CON EL PATRIMONIO DE EDELNOR S.A.A.=====

EL PLAZO DE VIGENCIA DE CADA EMISION DE LOS BONOS Y SU FECHA DE AMORTIZACION SE COMPUTARA A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE CADA UNA DE LAS EMISIONES. TODA MENCION AL TERMINO "AÑO" CON RELACION AL "SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR" SE ENTIENDE REFERIDA A PERIODOS DE 360 (TRESCIENTOS SESENTA) DIAS NATURALES.=====

SE DEJA CONSTANCIA EN ACTA QUE LOS REPRESENTANTES DE IN-CARTADM Y NV CARTADM, HQ-CARTADM, Y PR-CARTADM VOTARON A FAVOR DE APROBAR EL ACUERDO Nº 10.=====

**ACUERDO Nº 11 .=====**

AUTORIZAR AL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD PARA QUE ESTABLEZCA TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL "SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR" Y DE SU COLOCACION EN EL MERCADO NACIONAL O INTERNACIONAL.=====

DENTRO DE LOS ASPECTOS A SER DETERMINADOS POR EL DIRECTORIO SE ENCUENTRAN, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO TAXATIVA, LOS SIGUIENTES:=====

1. APROBAR EL PROSPECTO MARCO Y LOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS, TANTO EN SUS VERSIONES



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTIUNO

PRELIMINARES COMO DEFINITIVAS, PUDIENDO SOLICITAR A LA CONASEV AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS PROSPECTOS PRELIMINARES CON ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE LA OFERTA PUBLICA.=====

2. ESTABLECER LA FECHA DE EMISION Y PUESTA EN CIRCULACION DE LOS BONOS, DEBIENDO INFORMAR LA DECISION ADOPTADA A LA CONASEV DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES.=====

3. DETERMINAR EL MONTO DE CADA EMISION ASI COMO EL VALOR NOMINAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE EMITAN.=====

4. DETERMINAR EL PLAZO DE CADA EMISION, SU CLASE Y LAS SERIES DE LAS MISMAS, SI LAS HUBIERE.=====

5. DETERMINAR EL REGIMEN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS, SI LO HUBIERE Y, EN SU CASO, NOMBRAR EL REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS.=====

6. NOMBRAR AL ESTRUCTURADOR Y AL AGENTE COLOCADOR.=====

7. SOLICITAR LA RENOVACION SUCESIVA DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR".=====

CONFORME AL ARTICULO 1749 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL DIRECTORIO PODRA NOMBRAR A UNO O MAS DIRECTORES PARA QUE EJERZAN, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, SEGUN LO DETERMINE EL DIRECTORIO, LAS FACULTADES ARRIBA DESCRITAS.=====

SE DEJA CONSTANCIA EN ACTA QUE LOS REPRESENTANTES DE IN-CARTADM, NV-CARTADM, HO-CARTADM Y PR-CARTADM VOTARON A FAVOR DE APROBAR EL ACUERDO Nº 11.=====

ACUERDO Nº 12 =====

AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE EDELNOR S.A.A. Y, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO, A TODOS Y CADA UNO DE SUS APODERADOS CLASE "B", PARA QUE A TITULO INDIVIDUAL, CUALQUIERA DE ELLOS, Y DENTRO DE LOS LIMITES APROBADOS, LLEVE A CABO LOS ACTOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:=====

1. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O ADECUADAS PARA LA OBTENCION DE APROBACIONES, CALIFICACIONES, RESOLUCIONES O CONSENTIMIENTOS EMANADOS DE CUALQUIER ORGANISMO O EMPRESA DEDICADOS A LA CALIFICACION DE VALORES, CUYA CALIFICACION SE CONSIDERE NECESARIA O CONVENIENTE.=====

2. APROBAR Y OTORGAR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CUALQUIER DOCUMENTO QUE A SU CRITERIO SEA NECESARIO O APROPIADO CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES ANTES DESCRITAS, Y, EN ESPECIAL, ACORDAR O ACEPTAR TODAS AQUELLAS MODIFICACIONES O AGREGADOS QUE SEAN SOLICITADOS O SUGERIDOS POR LOS ORGANISMOS PERTINENTES CON EL OBJETO O PROPOSITO DE FORMALIZAR LA EMISION DE LOS BONOS, SIGUIENDO PARA ELLO CUALQUIERA DE LOS TRAMITES CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACION SOBRE LA MATERIA, INCLUYENDO EL DENOMINADO "TRAMITE ANTICIPADO" CONTEMPLADO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL.=====

3. SOLICITAR Y OBTENER CUALQUIER ORDEN, APROBACION O CERTIFICADO DE APROBACION DE LA CONASEV, LA BOLSA DE VALORES DE LIMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE CONTROL, RESPECTO DE LA EMISION DE BONOS Y EN RELACION CON CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS ANTES MENCIONADOS.

4. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES CON RELACION AL "SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR", SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN, TALES COMO LA MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA DE EMISION DE LOS BONOS, QUE INCLUIRA EL CONTRATO DE EMISION Y EL ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS, EN SU CASO, EL CONTRATO DE COLOCACION, EL CONTRATO DE ASEGURAMIENTO, EL CONTRATO DE COMISION MERCANTIL, LOS CONTRATOS CON LAS EMPRESAS CLASIFICADORAS DE RIESGO, LOS CONTRATOS CON CAVALI, ENTRE OTROS, QUEDANDO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LA ENUMERACION ANTES CONSIGNADA NO TIENE



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTIDOS



CARACTER LIMITATIVO SINO MERAMENTE ENUNCIATIVO, POR CUANTO ES VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD QUE LOS APODERADOS GOCEN DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LAS EMISIONES DE BONOS QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

SE DEJA CONSTANCIA EN ACTA QUE LOS REPRESENTANTES DE IN-CARTADM, NV-CARTADM. HO-CARTADM Y PR-CARTADM VOTARON A FAVOR DE APROBAR EL ACUERDO NUMERO: 12.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS 10:55 HORAS, SE LEVANTO LA SESION LUEGO DE LEIDA, APROBADA Y SUSCRITA LA PRESENTE ACTA, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, POR EL SEÑOR REYNALDO LLOSA BARBER EL SEÑOR IGNACIO BLANCO FERNANDEZ, EL SEÑOR GONZALO PRESA CARBAJAL, JHON PAUL CARMONA CARMONA Y EL SEÑOR LUIS SALEM HONE.

A CONTINUACION CINCO FIRMAS ILEGIBLES.

ES CONFORME CON EL LIBRO DE ACTAS QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE DEBIDAMENTE CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY EL MISMO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

CONCLUSION: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE NUMERO DE SERIE B N°: 5949804

A LA SERIE B N° 5949842

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

P.P. EMPRESA DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA DE LIMA NORTE S.A.A.

IGNACIO BLANCO FERNANDEZ  
FIRME EL DIA: 19.10.05

P.P. BANCO CONTINENTAL

Aldo Vega Sanchez  
Gafente  
Asesoría Jurídica  
Inca Mayorista Global

FIRME EL DIA: 18/10/05

FIRME EL DIA: 18/10/05

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

OPC

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha  
del 18 de Octubre del 2005 o fojas 277 54 y a solicitud de parte  
interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en  
cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima, a 20 de Octubre  
del 2005



  
Ricardo Femandini Barreda  
Notario de Lima





VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTITRES

NUMERO:3149

MINUTA:2990

KARDEX: 70104

ADDENDUM AL CONTRATO MARCO DE EMISION  
QUE CELEBRAN  
EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA NORTE S.A.A. -  
EDELNOR S.A.A.  
Y  
BANCO CONTINENTAL

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, YO RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54, INCISO H DE LA LEY 26002. =====

COMPARACION: =====

DON IGNACIO BLANCO FERNANDEZ, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA ===== DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERIA N° 000069259, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: INGENIERO. =====

CON DOMICILIO EN JR. TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS NO. 201, URBANIZACION MARANGA, SAN MIGUEL, LIMA. =====

QUE EN PROCES DE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA DE LIMA NORTE S.A.A. - EDELNOR S.A.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (R.U.C.) N° 2202699859000, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR-GERENTE GENERAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2005 Y QUE SE INSERTARA. =====

DON JULIO CESAR MONTOYA PEREZ: DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, FUNCIONARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 08274912 SUFRAGANTE ELECTORAL. =====

DON FERNANDO GAMARRA SIERRA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 09342166, SUFRAGANTE ELECTORAL QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL, SOLTERO, DE PROFESION: ECONOMISTA. =====

AMBOS CON DOMICILIO EN AV. REPUBLICA DE PANAMA NO. 3055, SAN ISIDRO, LIMA. =====

QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO CONTINENTAL, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (R.U.C.) N° 20100130204, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SEGUN CONSTA DE PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C-209 DE LA PARTIDA N° 11014915 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO .=====

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====



**HEI N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====**

Se va a extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Addendum al Contrato Marco de Emisión celebrado mediante Escritura Pública del 11 de agosto de 2005 otorgada ante Notario de Lima, doctor Ricardo Fernandini Barreda (el "Addendum"), en el que intervienen las siguientes partes:=====

1. Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - Edelnor S.A.A., sociedad anónima abierta constituida bajo las leyes de la República del Perú, con Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.) N° 202699859000, con domicilio en Jr. Teniente César López Rojas No. 201, Urbanización Maranga, San Miguel, Lima, que actúa debidamente representada por su Director-Gerente General, señor Ignacio Blanco Fernández, identificado con Carné de Extranjería N° 000069259, facultado al efecto por acuerdo de Junta General de Accionistas de fecha 18 de mayo del 2005 (a quien en adelante se denominará el "Emisor"); y,=====

2. El Banco Continental, con Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20100130204, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, San Isidro, Lima, que actúa debidamente representado por su Gerente de Mercado de Capitales, señor Julio Cesar Montoya Pérez, identificado con DNI N° 08274912 y su Responsable de Deuda y Renta Fija, señor Fernando Gamarra Sierra, identificado con DNI N° 09342166, ambos con poderes inscritos en el Asiento C-209 de la Partida N° 11014915 Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (a quien en adelante se denominará el "Representante de los Obligacionistas").=====

Los términos y condiciones de este Addendum son los que se detallan a continuación:

**Cláusula Primera: Definiciones =====**

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos cuya letra inicial sea mayúscula utilizados en este Addendum, tendrán los mismos significados estipulados en el Contrato Marco de Emisión del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. Edelnor S.A.A.", suscrito y elevado a escritura pública con fecha 11 de agosto de 2005, otorgada ante Notario de Lima, doctor Ricardo Fernandini Barreda (en adelante, el "Contrato Marco").=====

**Cláusula Segunda: Antecedentes y Objeto del Contrato =====**

2.1 Con fecha 11 de agosto de 2005, el Emisor y el Representante de los Obligacionistas celebraron el Contrato Marco, por medio del cual se establecieron los términos, condiciones y características generales de la emisión de los Bonos, así como los derechos y obligaciones del Emisor, del Representante de los Obligacionistas y de los titulares de los Bonos con arreglo a lo establecido en la Ley, la Ley General, Ley de Bancos y demás disposiciones legales que sean aplicables. =====

2.2 Posteriormente, a efectos de inscribir el Contrato Marco en el Registro Público de Mercado de Valores (RPMV), el Emisor y el Representante de los Obligacionistas acordaron realizar una serie de modificaciones al Contrato Marco, para lo cual suscriben el presente documento. =====

**Cláusula Tercera: Modificaciones al Contrato Marco =====**

3.1. Las partes contratantes acuerdan modificar la cláusula 9.2.4, a fin de precisar que el representante de obligacionistas tiene el derecho y la responsabilidad de solicitar a la junta general de accionistas los informes que a su juicio sean de interés para los obligacionistas. En tal sentido, el numeral 9.2.4 quedará modificado y redactado de la forma siguiente:=====



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTICINCO

Asistir con voz pero sin voto a las deliberaciones de la Junta General de Accionistas del Emisor cuando (i) la Asamblea General o la Asamblea Especial requiera informar a la Junta General de Accionistas del Emisor respecto de los acuerdos adoptados por alguna de las mencionadas asambleas; (ii) la Asamblea General o la Asamblea Especial requiera obtener información de interés para los titulares de Bonos; o, (iii) lo dispongan las Leyes Aplicables; pudiendo solicitar a la Junta General de Accionistas del Emisor los informes que, a su juicio o al de la Asamblea General o al de la Asamblea Especial interese".

3.2. Las partes contratantes acuerdan modificar los términos y alcances de la definición contenida en la cláusula 2.4 del Contrato Marco, la misma que quedará modificada y redactada en los términos siguientes:

"2.4. Aviso de Oferta: Es el aviso de oferta pública mediante el cual se informa a los potenciales inversionistas los términos y condiciones de cada una de las distintas emisiones y/o series.

El Emisor publicará el Aviso de Oferta en uno de los diarios de mayor circulación nacional, o, en cualquier otro medio autorizado por la CONASEV antes de colocar cada Emisión o Serie del Programa y hasta el Día Hábil anterior a la fecha de colocación (subasta), según se describa en el mecanismo de colocación establecido en los respectivos Complementos del Prospecto Marco.

El Aviso de Oferta Pública contendrá, como mínimo, la siguiente información: (i) información respecto al Emisor, los clasificadores de riesgo, la Entidad estructuradora, el Agente Colocador, el Representante de los Obligacionistas y el agente de pago para la Emisión y/o Serie pertinente; (ii) denominación, monto, moneda, valor nominal y número de valores a emitirse en la respectiva Emisión y/o Serie; (iii) periodo de recepción de las órdenes de compra de los valores, Fecha de Colocación y Fecha de Emisión; (iv) clasificación de riesgo otorgada; (v) precio de colocación; (vi) referencia al mecanismo de colocación; (vii) oportunidad de pago del principal y los intereses; (viii) lugar de pago; (ix) términos y condiciones de las opciones de rescate, incluyendo prima de rescate, si fuera el caso; y (x) disponibilidad del Prospecto Marco y del Complemento del Prospecto Marco correspondiente."

3.3. Las Partes acuerdan modificar el contenido de los numerales B.2.1 de la cláusula octava del Contrato Marco, el mismo que en adelante tendrá la siguiente redacción:

"B.2.1 En el caso que se hubiese producido un hecho que pudiera configurar un Evento de Incumplimiento, el Emisor o sus Subsidiarias según sea el caso, deberán informarlo en el Día Hábil siguiente de tomado conocimiento de tal situación, como "Hecho de Importancia" a la CONASEV y a la entidad encargada de conducir el mecanismo centralizado de negociación donde de encuentren inscritos los Bonos sobre la existencia de este evento; precisando además que se ha iniciado el cómputo de plazo de subsanación al que hace referencia el Contrato Marco.

Asimismo, la comunicación remitida como "Hecho de Importancia" deberá ser puesta en conocimiento del Representante de los Obligacionistas en un plazo que no supere el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual fue remitida la comunicación a CONASEV.

Por otra parte, en el caso que el Emisor o sus Subsidiarias, según sea aplicable, no pudieran subsanar, o pudiendo hacerlo, no subsanen el Evento de Incumplimiento que ha ocurrido, dentro de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente desde que el Emisor o sus Subsidiarias, según sea aplicable, hayan

Ricardo Fernández Bastida  
Notario de Lima



## VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTISEIS

comado conocimiento del respectivo evento conforme a lo dispuesto en el numeral 5.12 de la cláusula quinta precedente, el Emisor o sus Subsidiarias informará a la CONASEV y a la entidad encargada de conducir el mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren inscritos los Bonos, mediante una comunicación de "Hecho de Importancia" acompañada del sustento razonable para fundamentar tal declaración, si el respectivo Evento de Incumplimiento ha quedado subsanado o no".=====

3.4. Las Partes acuerdan modificar el contenido del numeral 14.2 de la cláusula décimo cuarta del Contrato Marco, el mismo que en adelante tendrá la siguiente redacción:=====

"14.2 Tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto todos y cada uno de los titulares de los Bonos en circulación del Programa salvo aquellos en poder del Emisor y/o de alguna empresa perteneciente a su Grupo Económico. Para tal efecto, se aplicarán las reglas indicadas en el tercer párrafo del numeral 14.1 precedente.

Tienen derecho a participar en la Asamblea Especial con voz y voto todos y cada uno de los titulares de los Bonos de una Emisión en particular del Programa, salvo aquellos en poder del Emisor y/o de alguna empresa perteneciente a su Grupo Económico. Para tal efecto se aplicarán las reglas indicadas en el tercer párrafo del numeral 14.1 de la presente cláusula.=====

Asimismo, no podrá ejercer el derecho de voto el titular de Bonos que mantenga, por cuenta propia o de tercero, una situación de conflicto de interés, ya sea con la Asamblea General o con la Asamblea Especial, según sea el caso.=====

Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho a voto según lo señalado en el párrafo anterior no serán computables para determinar el quórum, ni establecer las mayorías en las votaciones".=====

3.5. Las Partes acuerdan modificar el contenido del numeral 8.3.1 de la cláusula octava del Contrato Marco, el mismo que en adelante tendrá la siguiente redacción:

"8.3.1 En concordancia con lo dispuesto por el artículo 329° de la Ley General de Sociedades, se establece que los titulares de los Bonos podrán, mediante acuerdo de Asamblea General: (i) otorgar al Emisor un plazo adicional para el pago de los intereses o principal que corresponda; (ii) determinar las acciones que ejercerán para obtener el pago de las mismas; o, (iii) dar por vencido el plazo de pago de las demás emisiones del Programa. Dicha Asamblea General será convocada por el Representante de los Obligacionistas o, en su defecto, por el Emisor, a más tardar a los tres (3) Días Hábiles siguientes de ocurrido tal Evento de Incumplimiento. =====

Los titulares de los Bonos que correspondan no podrán ejercer su derecho al cobro de los intereses y/o principal correspondiente mientras que la Asamblea General no haya definido las medidas mencionadas en el párrafo precedente en relación con el Evento de Incumplimiento ocurrido, sin perjuicio de lo señalado en el numeral siguiente".=====

3.6. Las Partes acuerdan modificar el contenido del numeral 8.3.2 de la cláusula octava del Contrato Marco, el mismo que en adelante tendrá la siguiente redacción:===

"8.3.2 De no llevarse a cabo dicha Asamblea General ni en primera ni en segunda convocatoria, los titulares de los Bonos respectivos podrán ejercer el derecho al cobro de los intereses o principal a partir del Día Hábil siguiente de la fecha establecida para la realización de Asamblea General en segunda convocatoria y, en el supuesto de no haberse llegado a un acuerdo sobre el particular en la Asamblea General respectiva, podrán ejercer dicho derecho a partir del Día Hábil siguiente de la fecha



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTISIETE

estipulada para la celebración de la misma en segunda convocatoria, sin perjuicio de efectuar también las acciones legales que les otorgan los artículos 326 y 329 de la Ley General.=====

En caso la Asamblea General a que se refiere el párrafo anterior no sea convocada en los términos señalados por el numeral 8.3.1 de este Contrato, los titulares de los Bonos respectivos podrán ejercer el derecho al cobro de los intereses y/o principal a partir del Día Hábil siguiente de la fecha en que venza el plazo de tres (3) días hábiles a que se refiere el primer párrafo del numeral 8.3.1 de este Contrato, sin perjuicio de efectuar también las acciones legales que les otorgan los artículos 326 y 329 de la Ley General".=====

3.7. Las Partes acuerdan modificar el contenido del numeral 10.3 de la cláusula décima del Contrato Marco, el mismo que en adelante tendrá la siguiente redacción:

"10.3 El Representante de los Obligacionistas procederá a convocar a la Asamblea Especial dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha de publicación de cualesquiera de los avisos que se señalan en el numeral 10.2 precedente. La Asamblea Especial deberá llevarse a cabo, en primera convocatoria, en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes de la convocatoria efectuada por el Representante de los Obligacionistas, y en segunda convocatoria, en un plazo no mayor de cinco (5) Días de la primera convocatoria; debiendo adoptarse necesariamente una decisión respecto a la renuncia formulada por el Representante de los Obligacionistas. Este procedimiento antes indicado será aplicado al supuesto de renuncia del Representante de Obligacionistas de todo el Programa".=====

3.8. Las Partes acuerdan modificar el contenido de los numerales 11.2, 11.3 y 11.4 de la cláusula décima primera del Contrato Marco, el mismo que en adelante tendrá la siguiente redacción:=====

"11.2 En el caso señalado en el numeral 11.1.1 precedente, será necesario que se demuestre el dolo o la culpa inexcusable del Representante de los Obligacionistas, habiéndole otorgado a éste la oportunidad de presentar sus descargos y que la Asamblea Especial tome la decisión de remover al Representante de los Obligacionistas de su cargo. La decisión de remover al Representante de los Obligacionistas deberá ser adoptada por Bonistas que representen cuando menos las dos terceras partes (2/3) de los Bonos en circulación .=====

El Representante de los Obligacionistas presentará sus descargos en la Asamblea Especial que sea convocada para decidir su remoción bajo los alcances del numeral 11.1.1 precedente.=====

"11.3 Para convocar la sesión de Asamblea Especial que decida sobre la remoción del Representante de los Obligacionistas, se deberá seguir el procedimiento de convocatoria e instalación general establecido en este Contrato Marco. Dicha convocatoria también deberá contemplar como punto de agenda la elección del Representante de Obligacionistas sustituto.=====

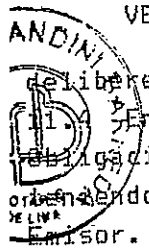
Bajo ninguna circunstancia, el Representante de los Obligacionistas podrá negarse a convocar la sesión de Asamblea Especial en la que se tratará sobre su remoción. No obstante ello, el Emisor realizará la convocatoria antes mencionada en defecto del Representante de los Obligacionistas.=====

Salvo decisión en contrario de la Asamblea Especial, el Representante de los Obligacionistas no podrá presidir la sesión de la Asamblea Especial en la que se

Escritorio de Notario de Lima



VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTIOCHO



delibere o se decida respecto de su remoción del cargo.=====

En el caso que la Asamblea Especial decida la remoción del Representante de los Obligacionistas, se procederá a designar a un nuevo representante de obligacionistas, considerando en consideración el límite para la retribución de éste aprobada por el Emisor. =====

La designación del nuevo Representante de los Obligacionistas podrá llevarse a cabo en la misma Asamblea Especial en la que se decidió la remoción o en una siguiente que será convocada e instalada siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 10.4 de la cláusula décima precedente. En cualesquiera de los supuestos por el Representante de los Obligacionistas sustituido podrá apartarse del cargo hasta transcurran treinta (30) Días Hábilés de producido el acuerdo correspondiente.=====

La Asamblea Especial deberá comunicar por escrito al Emisor que ha adoptado la decisión de remover al Representante de los Obligacionistas y la designación del nuevo representante de los obligacionistas cuando se haya producido éste segundo hecho".====

3.9. Las Partes acuerdan modificar el contenido del numeral 14.3 de la cláusula décima cuarta del Contrato Marco, el mismo que en adelante tendrá la siguiente redacción:=====

"14.3 Los gastos en que tuviera que incurrir la Asamblea General y la Asamblea Especial por concepto de convocatoria e instalación u otros gastos normales relacionados con la realización de dichas Asambleas, tales como publicación de avisos de convocatoria y la legalización de los libros de actas, serán asumidos por el Emisor. Estos gastos reembolsables al Representante de los Obligacionistas deberán estar debidamente documentados. En ningún caso estos gastos podrán exceder el 2% (dos por ciento) de los intereses compensatorios anuales devengados por las obligaciones emitidas".=====

3.10. Las Partes acuerdan añadir el numeral 9.10 a la cláusula novena del Contrato Marco, el cual tendrá la siguiente redacción:=====

"9.10 En caso las emisiones de Bonos derivadas de cada uno de los Contratos Complementarios hayan designado a diferentes Representantes de los Obligacionistas y sea necesario ejecutar alguna de las funciones señaladas en esta cláusula en beneficio de todos los titulares de Bonos, los Representantes de los Obligacionistas designados deberán coordinar la ejecución del correspondiente acto, decidiendo por unanimidad la forma como se desarrollará el mismo. En caso no exista unanimidad para la toma de decisiones antes señalada, será la Asamblea correspondiente la que tome la decisión sobre las actividades a ser ejecutadas. El Representante de los Obligacionistas cuya posición no haya sido aceptada por la Asamblea podrá, de considerarlo necesario, renunciar a su cargo".=====

3.11 Las Partes acuerdan añadir el numeral 15.10 a la cláusula décimo quinta del Contrato, el cual tendrá la siguiente redacción:=====

"15.10 Disponer la realización de auditorias e inspecciones, por cuenta y costo de la Asamblea General, siempre y cuando éstas no supongan la divulgación de información confidencial o de propiedad de terceros o limitada contractual o legalmente".=====

3.12 Las Partes acuerdan modificar el numeral 9.2.13 de la cláusula novena del Contrato Marco, el mismo que en adelante tendrá la siguiente redacción:=====

"9.2.13. Iniciar y proseguir las pretensiones judiciales y extrajudiciales, en especial





VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTINUEVE

que tengan por objeto procurar el pago de los intereses vencidos o de la amortización del principal de los Bonos y practicar los actos de conservación, por el costo de la Asamblea Especial respectiva o la Asamblea General, según sea el

De considerarlo conveniente, el Representante de los Obligacionistas podrá solicitar a la Asamblea respectiva se pronuncie sobre las medidas a ser adoptadas o sobre las ya adoptadas. La Asamblea respectiva se pronunciará sobre: (i) la continuidad de las medidas adoptadas por el Representante de los Obligacionistas y/o sobre qué medidas deben adoptarse para tutelar sus derechos como titulares de los Bonos, y (ii) el alcance de la responsabilidad del Representante de los Obligacionistas por las actividades a ser desarrolladas o ya desarrolladas. Todos los gastos en los que incurra el Representante de los Obligacionistas en sus actividades deberán ser razonables. En caso el Representante de los Obligacionistas considere que se excederá dicha medida, convocará a la Asamblea respectiva a efectos de solicitar la autorización del gasto correspondiente".

**Cláusula Cuarta: Gastos y Tributos**

Este Addendum será elevado a escritura pública. Todos los gastos notariales necesarios para elevar a escritura pública el presente documento serán de cargo del Emisor.

**Cláusula Quinta: Ratificación**

El Emisor cumple con ratificar a la fecha de suscripción del presente documento todas las declaraciones y garantías que otorgó en el Contrato Marco, precisando que las mismas mantienen su plena validez y vigencia. Asimismo, el Emisor declara que el Contrato Marco se mantiene vigente en su integridad de acuerdo con el texto original suscrito por las partes, con excepción de las modificaciones contenidas en este documento.

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley y eleve a escritura pública la presente Minuta.

Lima, 3 de octubre de 2005.

FIRMADO POR: EMPRESA DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA DE LIMA NORTE S.A.A. - EDELNOR S.A.A. - IGNACIO BLANCO FERNANDEZ.

FIRMADO POR: BANCO CONTINENTAL.- JULIO CESAR MONTOYA PEREZ.- FERNANDO GAMARRA SIERRA. AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR FERNANDO VEGA SANCHEZ, ABOGADO REG. C.A.L. NUMERO: 26333.

**INSERTO COMPROBANTE.**

**RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA.**

CERTIFICO.- QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NUMERO TRES (3), PERTENECIENTE A EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA NORTE SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA, DEBIDAMENTE LEGALIZADO CON FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, POR ANTE EL NOTARIO DE LIMA DOCTOR LUIS DANNON BRENDER, REGISTRADO BAJO EL NUMERO: 18731 Y HE CONSTATADO QUE A FOJAS 025 A LA 028 DE DICHO CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL 2005 Y CUYO TENDR LITERAL ES COMO SIGUE.

**ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

EN EL LOCAL SOCIAL DE EDELNOR S.A.A., UBICADO EN EL JR. TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS Nº 201, URBANIZACION MARANGA, SAN MIGUEL, LIMA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA MIERCOLES

Ricardo Fernandini Barreda, Notario de Lima





VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS

DE MAYO DEL 2005 ATENDIENDO A LOS AVISOS DE CONVOCATORIA PUBLICADOS EN LOS DIARIOS "EXPRESO" "EL PERUANO" EL 22 DE ABRIL DEL 2005, CON FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL DIARIO "EXPRESO" EL 23 DE ABRIL DEL 2005, SE REUNIERON LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SEGUN LA RELACION SIGUIENTE:=====

. INVERSIONES DISTRILIMA S.A., TITULAR DE 591'228,161 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR IGNACIO BLANCO FERNANDEZ, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR;=====

. IN-CARTADM, TITULAR DE 123'485,068 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR GONZALO PRESA CARBAJAL, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR;=====

. NV-CARTADM, TITULAR DE 105'631,109 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR RONNY MENDIETA ESPINOZA, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR;=====

. PR-CARTADM, TITULAR DE 60'761,501 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR IVAN MASCARD GUZMAN, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR.=====

. HO-CARTADM, TITULAR DE 91'957,382 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JHON PAUL CARMONA CARMONA, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR;=====

. BANCO DE CREDITO DEL PERU, TITULAR DE 594,079 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR REYNALDO LLOSA BARBER, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR;=====

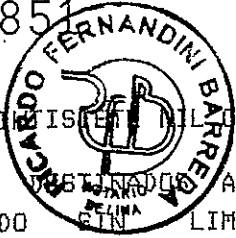
. EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., TITULAR DE 3'715,839 ACCIONES EMITIDAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR REYNALDO LLOSA BARBER, SEGUN PODER QUE SE REVISO Y ENCONTRANDOSE CONFORME SE MANDO ARCHIVAR;===== SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE INSCRIPCION EL AUMENTO DE CAPITAL A S/. 1,038,563,900 (MIL TREINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTITRES MIL NOVECIENTOS NUEVOS SOLES) ACORDADO EN LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 MARZO DEL 2005.=====

HABIENDO CONCURRIDO 977'373,139 ACCIONES QUE REPRESENTAN EL 99.19% (NOVENTINUEVE PUNTO DIECINUEVE POR CIENTO) DE ACCIONES CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA, PORCENTAJE QUE EXCEDE EL QUORUM EXIGIDO POR EL ARTICULO 24 DEL ESTATUTO SOCIAL, SE DECLARO CONSTITUIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y ABIERTA LA SESION, A FIN DE TRATAR SOBRE EL ASUNTO CONTEMPLADO EN LA AGENDA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SEÑOR REYNALDO LLOSA BARBER Y ACTUANDO COMO SECRETARIO EL SEÑOR LUIS SALEM HONE.=====

A CONTINUACION, SE PROCEDIO A TRATAR EL ASUNTO PREVISTO EN LA AGENDA MATERIA DE LA CONVOCATORIA:=====

. APROBACION DEL SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR S.A.A. ===== DANDO INICIO A LA SESION, EL SEÑOR PRESIDENTE PROCEDIO A EXPLICAR QUE EL OBJETO DE LA JUNTA ERA TRATAR SOBRE LA APROBACION DE UN SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR S.A.A. QUE COMPLEMENTE AL "PRIMER PROGRAMA DE EMISION DE BONOS CORPORATIVOS" QUE APROBARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2000 ===== SOBRE ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE INFORMO QUE EL DIRECTORIO HABIA PROPUESTO REALIZAR UN PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS EN CIRCULACION HASTA POR US\$150,000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN NUEVOS SOLES U OTRAS

VEINTISIEBEN MIL OCHOCIENTOS UNO



MONEDAS, LIMITADO AL FINANCIAMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACION DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LIMITARSE A ELLO, EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES Y EL REFINANCIAMIENTO DEL PAGO, PARCIAL O TOTAL, DE LA DEUDA EXISTENTE. LOS BONOS SERIAN OFRECIDOS EN EL MERCADO NACIONAL O INTERNACIONAL, MEDIANTE OFERTA PUBLICA.===== LUEGO DE ABSOLVER LAS DIVERSAS PREGUNTAS DE LOS SEÑORES ACCIONISTAS Y DE DELIBERAR SOBRE LA PROPUESTA, LA JUNTA DE ACCIONISTAS APROBO POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:=====

ACUERDO NO 10

AUTORIZAR LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS EN CIRCULACION, DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, HASTA POR US\$150'000,000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN NUEVOS SOLES U OTRAS MONEDAS, MEDIANTE OFERTA PUBLICA EN EL MERCADO NACIONAL O INTERNACIONAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:=====

EMISOR: EDELNOR S.A.A., EMPRESA ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU.

DENOMINACION: "SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR".=====

PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA: 2 (DOS) AÑOS, PRORROGABLE POR UNO O MAS PERIODOS ADICIONALES DE 2 (DOS ) AÑOS.=====

PLAZO DE LAS EMISIONES EN CIRCULACION: HASTA 20 (VEINTE ) AÑOS.=====

GARANTIAS: LOS BONOS QUEDARAN GARANTIZADOS CON EL PATRIMONIO DE EDELNOR S.A.A.=====

DEL PLAZO DE VIGENCIA DE CADA EMISION DE LOS BONOS Y SU FECHA DE AMORTIZACION SE COMPUTARA A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE CADA UNA DE LAS EMISIONES. TODA MENCION AL TERMINO "AÑO" CON RELACION AL "SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR" SE ENTIENDE REFERIDA A PERIODOS DE 360 (TRESCIENTOS SESENTA) DIAS NATURALES.=====

SE DEJA CONSTANCIA EN ACTA QUE LOS REPRESENTANTES DE IN-CARTADM Y NV CARTADM, HO-CARTADM, Y PR-CARTADM VOTARON A FAVOR DE APROBAR EL ACUERDO NO 10.=====

ACUERDO NO 11

AUTORIZAR AL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD PARA QUE ESTABLEZCA TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DEL "SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR" Y DE SU COLOCACION EN EL MERCADO NACIONAL O INTERNACIONAL.=====

DENTRO DE LOS ASPECTOS A SER DETERMINADOS POR EL DIRECTORIO SE ENCUENTRAN, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO TAXATIVA, LOS SIGUIENTES:=====

1. APROBAR EL PROSPECTO MARCO Y LOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS, TANTO EN SUS VERSIONES PRELIMINARES COMO DEFINITIVAS, PUDIENDO SOLICITAR A LA CONASEV AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS PROSPECTOS PRELIMINARES CON ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE LA OFERTA PUBLICA.=====
2. ESTABLECER LA FECHA DE EMISION Y PUESTA EN CIRCULACION DE LOS BONOS, DEBIENDO INFORMAR LA DECISION ADOPTADA A LA CONASEV DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES.=====
3. DETERMINAR EL MONTO DE CADA EMISION ASI COMO EL VALOR NOMINAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE EMITAN.=====
4. DETERMINAR EL PLAZO DE CADA EMISION, SU CLASE Y LAS SERIES DE LAS MISMAS, SI LAS HUBIERE.=====
5. DETERMINAR EL REGIMEN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS, SI LO HUBIERE Y, EN SU CASO, NOMBRAR EL REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS.=====
6. NOMBRAR AL ESTRUCTURADOR Y AL AGENTE COLOCADOR.=====
7. SOLICITAR LA RENOVACION SUCESIVA DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR".=====

Jorge Fernando Zuleta V. Fiscal



VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DOS



AL ARTICULO 1749 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL DIRECTORIO PODRA NOMBRAR O MAS DIRECTORES PARA QUE EJERZAN, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, SEGUN LO DETERMINE EL DIRECTORIO, LAS FACULTADES ARRIBA DESCRITAS.=====

SE DEJA CONSTANCIA EN ACTA QUE LOS REPRESENTANTES DE IN-CARTADM, NV-CARTADM, HO-CARTADM Y PR-CARTADM VOTARON A FAVOR DE APROBAR EL ACUERDO NO 11.=====

**ACUERDO NO 12** =====

AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE EDELNOR S.A.A. Y, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO; A TODOS Y CADA UNO DE SUS APODERADOS CLASE "B", PARA QUE A TITULO INDIVIDUAL, CUALQUIERA DE ELLOS, Y DENTRO DE LOS LIMITES APROBADOS, LLEVE A CABO LOS ACTOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:=====

1. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O ADECUADAS PARA LA OBTENCION DE APROBACIONES, CALIFICACIONES, RESOLUCIONES O CONSENTIMIENTOS EMANADOS DE CUALQUIER ORGANISMO O EMPRESA DEDICADOS A LA CALIFICACION DE VALORES, CUYA CALIFICACION SE CONSIDERE NECESARIA O CONVENIENTE.=====
  2. APROBAR Y OTORGAR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CUALQUIER DOCUMENTO QUE A SU CRITERIO SEA NECESARIO O APROPIADO CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES ANTES DESCRITAS, Y, EN ESPECIAL, ACORDAR O ACEPTAR TODAS AQUELLAS MODIFICACIONES O AGREGADOS QUE SEAN SOLICITADOS O SUGERIDOS POR LOS ORGANISMOS PERTINENTES CON EL OBJETO O PROPOSITO DE FORMALIZAR LA EMISION DE LOS BONDS, SIGUIENDO PARA ELLO CUALQUIERA DE LOS TRAMITES CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACION SOBRE LA MATERIA, INCLUYENDO EL DENOMINADO "TRAMITE ANTICIPADO" CONTEMPLADO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL.=====
  3. SOLICITAR Y OBTENER CUALQUIER ORDEN, APROBACION O CERTIFICADO DE APROBACION DE LA CONASEV, LA BOLSA DE VALORES DE LIMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE CONTROL, RESPECTO DE LA EMISION DE BONDS Y EN RELACION CON CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS ANTES MENCIONADOS.
  4. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES CON RELACION AL "SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS DE EDELNOR", SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN, TALES COMO LA MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA DE EMISION DE LOS BONOS, QUE INCLUIRA EL CONTRATO DE EMISION Y EL ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS, EN SU CASO, EL CONTRATO DE COLOCACION, EL CONTRATO DE ASEGURAMIENTO, EL CONTRATO DE COMISION MERCANTIL, LOS CONTRATOS CON LAS EMPRESAS CLASIFICADORAS DE RIESGO, LOS CONTRATOS CON CAVALI, ENTRE OTROS, QUEDANDO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LA ENUMERACION ANTES CONSIGNADA NO TIENE CARACTER LIMITATIVO SINO MERAMENTE ENUNCIATIVO, POR CUANTO ES VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD QUE LOS APODERADOS GOCEN DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LAS EMISIONES DE BONDS QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.=====
- SE DEJA CONSTANCIA EN ACTA QUE LOS REPRESENTANTES DE IN-CARTADM, NV-CARTADM, HO-CARTADM Y PR-CARTADM VOTARON A FAVOR DE APROBAR EL ACUERDO NUMERO: 12.=====
- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS 10:55 HORAS, SE LEVANTO LA SESION LUEGO DE LEIDA, APROBADA Y SUSCRITA LA PRESENTE ACTA, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, POR EL SEÑOR REYNALDO LLOSA BARBER EL SEÑOR IGNACIO BLANCO FERNANDEZ, EL SEÑOR GONZALO PRESA CARBAJAL, JHON PAUL CARMONA CARMONA Y EL SEÑOR LUIS SALEM HONE.=====

A CONTINUACION CINCO FIRMAS ILEGIBLES.=====

ES CONFORME CON EL LIBRO DE ACTAS QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE DEBIDAMENTE CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY EL MISMO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE



VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES

DOS MIL CINCO.

DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE NUMERO DE SERIE B Nº 5949843 A LA SERIE B Nº 5949853.

P.P. EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA NORTE S.A.A. - EDELNOR S.A.A.

Signature of Ignacio Blanco Fernandez with fingerprint. Text: IGNACIO BLANCO FERNANDEZ FIRME EL DIA: 19.10.05

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

Signature of P.P. BANCO CONTINENTAL with fingerprint. Text: FIRME EL DIA: 18/10/05

Signature with fingerprint. Text: FIRME EL DIA: 18/10/05

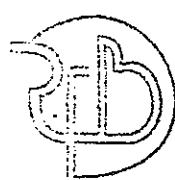
CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO

Signature of Ricardo Fernandini Barreda. Text: Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

OP.-

Logo of Vega Sánchez Gerente s.r.l. Jurídica Mayorista Global

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 18 de Octubre del 2005 a fojas 27793 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley al que rubrico en cada uno de sus fojas, sello, signo y firmo en Lima, a 20 de Octubre del 2005



Signature of Ricardo Fernandini Barreda. Text: Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

